Sesion 54.ª estraordinaria en 16 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Edwards don Eduardo solicita la inclusion en la convocatoria de diversos proyectos financieros.—Contesta el señor Ministro del Interior.—El señor Robinet hace indicacion para que las sesiones se celebren los dias mártes, juéves i sábado, i despues de un debate en que toman parte varios señores Diputados i el señor Ministro del Interior, es retirada esta indicacion por su autor.—A indicacion del señor Corbalan Melgarejo, se acuerda preferencia para los proyectos sobre creacion de inspectores sanitarios i consejos departamentales de hijiene.—Los señores Palacios i Robinet llaman la atencion hácia la conveniencia de crear una comuna en el puerto de Carrizal Bajo.—Contesta el señor Ministro del Interior.—El señor Bañados Espinosa pregunta si en la proyectada reduccion de los gastos públicos, se encuentra comprendida la cantidad votada por el Congreso para la reconstruccion del ferrocarril de Elqui, i solicita diversos datos sobre la produccion de los ferrocarriles de Coquimbo.—Contesta el señor Ministro de Obras Públicas.—El señor Robinet pide que se comunique al Gobierno las vacancias que se han producido con motivo de los nombramientos recaidos en los señores Diputados Walker Martínez i Mathieu para Ministros Plenipotenciarios de la República en el Brasil i en el Ecuador.—Despues de un debate en que toman parte varios señores Diputados, se acuerda que la comunicacion se dirija al Presidente de la República el dia 27 del presente.—Se discute i aprueba en jeneral el proyecto sobre contribucion de faros.—Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre creacion de dos plazas de inspectores sanitarios.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República en el que comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias los siguientes proyectos de lei: el que concede tierras fiscales en Arauco a la Casa de Huérfanos de Santiago; el que reforma la planta de empleados en la Marina i los retiros i ascensos de la misma; el que crea inspectores sanitarios; el que establece consejos departamentales de hijiene; i el que declara de utilidad pública los terrenos particulares necesarios para regularizar las líneas férreas del Estado i ensanchar sus estaciones i paraderos.

Oficio del Senado con el que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que constituya el Tribunal Arbitral para resolver las cuestiones con la Compañía Constructora de los ferrocarriles.

Mocion del señor Ibáñez sobre materias financieras.

Id. del señor Edwards don Eduardo sobre lo mismo.

Id. del señor Díaz Besoain sobre lo mismo.

Id. del señor Robinet sobre lo mismo.

Id. de los señores Mundt i Valdes Cuevas sobre incompatibilidades municipales.

El señor SECRETARIO.—No han concurrido los señores Presidente i vice-Presidentes.

Para estos casos, el Reglamento, en su artículo 33, dispone lo que sigue:

«Por ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerán sus funciones los vice-Presidentes por su órden de precedencia i, en defecto de ellos, el último de los que hubieren desempeñado el cargo de Presidente o vice-Presidente.

En consecuencia, corresponde presidir al señor Valdes Valdes.

(El señor Valdes Valdes ocupa la Presidencia).

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 53.ª estraordinaria en 7 de mayo de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 h. 40 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Ortúzar, Daniel
Bannen, Pedro	Ossa, Macario
Barriga, Juan Agustin	Palacios, Cárlos A.
Barrios, Alejo	Pinto Agüero, Marcial.
Barros, Octavio	Prieto, Manuel A.
Bello Codecido, Emilio	Risopatron, Cárlos V.
Boizard, Cárlos	Robinet, Cárlos T.
Bunster, J. Onofre	Silva Cruz, Raimundo
Campo, Máximo (del)	Soto, Manuel Olegario
Concha S., Cárlos	Tocornal, Juan E.
Correa S., Juan de Dios	Valdes Cuevas, J. Florencio
Corbalan Melgarejo, Ramon	Velázquez, José
Díaz Besoain, Joaquin	Velázquez, José Domingo
Edwards, Eduardo	Verdugo, Agustin
Errázuriz, Javier	Vergara, Luis A.
Guzman I., Eujenio	Vial Ugarte, Daniel
Ibáñez, Maximiliano	Yáñez, Eliodoro
Infante, Pastor	
Lámas, Alvaro	
Mac-Iver, David	
Mac-Iver, Enrique	
Meeks, Roberto	
Mira, Juan José	
Montt, Pedro	

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda de Guerra i Marina, i de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias los siguientes: el proyecto que concede diversas fran-

quicias a los rematantes de terrenos fiscales en el sur; el proyecto sobre marcas de fábricas, i el proyecto sobre primas a la marina mercante nacional.

Se mandó tener presente.

2.° De tres oficios del Honorable Senado:

En uno comunica que ha elejído para Presidente al señor Barros Luco i para vice-Presidente al señor Santelices.

Se mandó acusar recibo i archivar.

En otro remite un proyecto de acuerdo que concede a don Pedro Pablo Figueroa el permiso requerido por el número 4.° del artículo 5.° de la Constitucion para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República del Salvador en Santiago.

I en el otro invita a esta Cámara para hacer el nombramiento de una comision mista compuesta de tres miembros de cada Cámara para que estudie e informe el proyecto de S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto reducir algunas de las partidas del presupuesto de gastos públicos para el año actual.

3.° De un informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto que autoriza una lotería pública en Valparaiso.

4.° De dos solicitudes particulares:

Una de don Pedro A. Torres en la que pide el permiso requerido por la Constitucion para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Colombia en Santiago.

I la otra del injeniero don Enrique Vergara Montt, en la que pide permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril entre San Bernardo i San José de Maipo.

A Comision de Gobierno.

El señor Guerrero (Ministro de Relaciones Esteriores) puso en conocimiento de la Cámara el convenio celebrado con el Gobierno de la República Arjentina.

Habiéndose aceptado por acuerdo tácito la invitacion del Honorable Senado para designar una comision mista que informe el proyecto del Ejecutivo sobre reduccion del monto de la lei de presupuestos, se designó para formar dicha Comision, por parte de la Cámara, a los señores Díaz Besoain, Ibáñez i Vergara don Luis Antonio.

El señor Lámas pidió al señor Ministro de Industria i Obras Públicas tomara conocimiento de una solicitud de vecinos de Valparaiso, en la cual piden se cambie el itinerario de un tren.

Usó de la palabra el señor Fernández Albano (Ministro de Industria).

El señor Corbalan solicitó del señor Ministro del Interior la inclusion en la convocatoria del proyecto que crea dos plazas de inspectores sanitarios.

El señor Ibáñez formuló algunas consideraciones con motivo de la renuncia del inspector jeneral de la Guardia Nacional i el señor Vial Ugarte acerca de la incorporacion de los guardias nacionales en los cuerpos del Ejército de línea.

Usó de la palabra el señor Barros Borgoño (Ministro de Guerra).

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Bunster para despachar preferentemente una solicitud de don Pedro A. Torres, en la cual pide permiso para aceptar el cargo de Cónsul de Colombia en Santiago.

Por el señor Robinet para despachar tambien la solicitud análoga aprobada por el Honorable Senado, que concede a don Pedro Pablo Figueroa igual permiso para aceptar el cargo de Cónsul del Salvador en Santiago.

Por el señor Fernández Albano (Ministro de Industria) para tratar del proyecto sobre pago del valor del ferrocarril Decauville de la Quinta Normal.

Las tres indicaciones se dieron por aprobadas.

Puestos sucesivamente en discusion los proyectos de acuerdo que conceden permiso a don Pedro Pablo Figueroa i a don Pedro A. Torres para aceptar cargos de cónsules de los Gobiernos del Salvador i de Colombia, se dieron tácitamente por aprobados.

Dicen así:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Pedro Pablo Figueroa el permiso requerido por el núm. 4 del artículo 9.° de la Constitucion para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República del Salvador en Santiago.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.»

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Pedro A. Torres el permiso requerido por el núm. 4 del artículo 9.° de la Constitucion para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de Colombia en Santiago.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.»

Se puso en discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto sobre pago del ferrocarril Decauville de la Quinta Normal.

Usaron de la palabra los señores Yáñez i Fernández Albano (Ministro de Industria). El señor Yáñez hizo indicacion para que la frase final se redactara como sigue: «entendiéndose que el pago se verificará sin capitalizacion de intereses.»

Fué aprobado por asentimiento tácito en la forma propuesta por el señor Yáñez.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un mes, para que adquiera para la Quinta Normal de Agricultura el ferrocarril Decauville que figuró en la Esposicion de Molinería de 1890, e invierta en pagar el saldo que queda por cubrir del precio de compra que se estipuló en esa fecha, hasta la suma de cuarenta i tres mil ciento ochenta pesos trece centavos, entendiéndose que el pago se verificará sin capitalizacion de intereses.»

A indicacion del señor Montt se acordó por asentimiento unánime no celebrar sesion hasta la semana siguiente.

Se levantó la sesion a las 4 hs. 40 ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que el Congreso Nacional puede ocuparse en el actual período de sesiones estraordinarias, los siguientes proyectos de lei:

El que concede tierras fiscales en Arauco a la Casa de Huérfanos de Santiago; el que reforma la planta de empleados en la Marina i los retiros i ascensos en la misma; el que crea inspectores sanitarios; el que establece consejos departamentales de hijiene, i el que declara de utilidad pública los terrenos particulares necesarios para regularizar las líneas férreas del Estado i ensanchar sus estaciones i paraderos.

Santiago, 13 de mayo de 1896.—Jorje Montt. —*O. Renjifo.*»

2.° Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 12 de mayo de 1896.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que constituya el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo 20 del contrato celebrado sobre construccion de líneas férreas de 17 de octubre de 1888 i aprobado por la lei de 31 de octubre del mismo año, Tribunal que debe fallar en definitiva todas las cuestiones pendientes o que puedan suscitarse entre el Gobierno i los representantes lejítimos de los contratantes de dichas líneas.

El nombramiento del tercero podrá recaer en uno de los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, pudiendo las partes adoptar en ese nombramiento la forma que estimen conveniente.

Los fallos que impongan al Fisco un gravámen de mas de dos mil pesos, serán consultados a la Corte Suprema de Justicia.

Dios guarde a V. E.—R. Barros Luco.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

3.° Do las siguientes mociones:

a)—Honorable Cámara:

Causas diversas, que se hace necesaric estudiar con esmero, han venido creando dificultades económicas que hoi amenazan la estabilidad de los negocios i el bienestar de todos los habitantes del pais.

Bajo el réjimen del papel-moneda, abolido por las leyes de conversion aun en práctica, la situacion económica de la República ofrecia inconvenientes i peligros a que el Gobierno i el Congreso creyeron poner término hace pocos meses.

La moneda de oro de valor fijo debia concluir con las fluctuaciones diarias del papel-moneda i con el ajio de letras, que tanto desarrollo habia alcanzado.

Los industriales i comerciantes podrian tener bases fijas de cálculos en todos sus negocios, sin esponerse a fracasar en ellos por una variacion de unos cuantos peniques entre el valor de la moneda en que habian instalado sus industrias, comprado o arrendado sus fundos i sus minas, o adquirido sus utensilios o materiales de produccion; i el valor de la moneda en que tenian que pagar los salarios i que vender sus productos.

Los capitales chilenos i estranjeros, escondidos o alejados de nuestro mercado por una situacion en que una suma de diez mil libras esterlinas, prestada o colocada un dia, podia convertirse a la semana o al mes siguientes en un capital de siete u ocho mil libras, se esperaba que hubiesen entrado rápidamente en el movimiento de los negocios, i hecho desaparecer la estrechez del mercado i los altos intereses que por entónces rejian.

Desgraciadamente, es forzoso reconocer que hasta hoi los efectos naturales de la abolicion del réjimen del papel-moneda no se han dejado ver sino parcialmente.

Los industriales, en jeneral, conocen ahora el precio de costo i el precio de venta de sus productos. Los jornaleros, los artesanos i toda la jente que tiene un sueldo o una pension, no corren peligro de ruina por la depreciacion de la moneda en que son pagados. El ajio ha concluido.

Pero no se nota mejoría alguna en la escasez de capitales que durante tantos años ha aflijido a todas las ramas de nuestra produccion.

Los capitalistas estranjeros no han acudido a nuestro mercado; los capitalistas chilenos mantienen recelosamente en sus cajas considerables recursos; los establecimientos bancarios no han visto engrosar sus arcas, i, léjos de bajar, ha subido sensiblemente la tasa ya excesiva de los intereses.

Hai quienes piensan que estos males se deben al hecho mismo de la conversion, que a su vez ha provocado, segun se afirma, la disminucion del circulante monetario.

Sin embargo, si se estudia el movimiento del circulante metálico i fiduciario del pais, despues de la Conversion, se ve que, léjos de haber disminuido, ha aumentado.

Al dictarse la última lei de Conversion, el circulante se descomponia como sigue:

Vales del tesoro.....	$ 8.918,838
Billetes fiscales.....	29.459,364
Billetes de Banco.....	20.993,330
Total.....	$ 59.371,532

Posteriormente, i segun los últimos datos publicados en el *Diario Oficial*, han quedado o se han puesto en circulacion las cantidades siguientes:

Billetes fiscales.....	$ 7.389,472
Billetes de banco.....	14.492 320
Monedas de oro.....	37.336.930
Pesos de plata.....	5.000,000
Vales del tesoro.....	152,809
Total.....	$ 64.371,532

Los datos oficiales recojidos sobre la esportacion de metálico efectuada en los once meses trascurridos desde la Conversion, solo arrojan un total de siete millones de pesos, mas o ménos. Computando las

cantidades estraidas sin declaracion en las aduanas de la República, se puede calcular prudentemente el máximum de lo esportado en diez millones de pesos.

Quedaria, pues, en circulacion un total de cincuenta i cuatro millones de pesos, a lo ménos.

Si se considera el mayor valor de la moneda actual i la desaparicion de las operaciones de mera especulacion, se comprenderá que en realidad no tenemos hoi ménos circulante que hace un año.

¿Cómo esplicarse entónces la alarmante tirantez de los negocios, la restriccion sorprendente del crédito i el ruinoso interés que hoi alcanzamos?

Las causas de tan graves males creo que están a la vista de todo aquel que haya seguido durante el último tiempo la marcha de nuestros negocios públicos.

Los peligros de guerra con la República vecina han formado durante largos meses el tema diario de la prensa, de los consejos de ámbos Gobiernos, i especialmente de los hombres de negocios de Chile i de los estranjeros que tienen relaciones comerciales con nuestro pais.

Los capitalistas chilenos han resistido a la tentacion de los altos intereses i han sustraido sumas considerables de la circulacion, para esponerlas a las continjencias de una guerra i de una vuelta al réjimen de curso forzoso.

Los capitalistas estranjeros, que ya habian ordenado la remision de enormes sumas de dinero para colocarlas en Chile, dieron contra-órdenes, vijentes hasta este momento, i han llegado a esportar capitales que ya tenian invertidos en Chile.

Conjuntamente con la escasez de capitales que esas causas debian producir, el Gobierno se ha visto en la necesidad de desembolsar millones de libras esterlinas para atender a la compra de los armamentos que la prudencia imponia como una suprema necesidad nacional.

Recursos cuantiosísimos, que en situacion normal habrian debido invertirse en el pais, han sido así desviados de nuestro mercado i de nuestras industrias.

I todavía, con tan desfavorables circunstancias, ha coincidido una fatal disminucion en la cantidad i en el precio de las cosechas en el año agrícola que ahora espira.

De ahí la dificultad de los agricultores para cumplir sus compromisos con los bancos i demas acreedores, i aun para costear los trabajos mas imprescindibles de sus esplotaciones.

¿Será que no hai bastante moneda para las transacciones del mercado? Nó. El circulante existe, pero se le sustrae en parte considerable de los negocios, porque no hai confianza de parte de los que tienen los capitales. El crédito falta, el capital chileno se esconde i el capital estranjero huye de un mercado que se ha considerado inseguro, por el doble peligro de una guerra esterior i de una reaccion hácia el curso forzoso

El último arreglo celebrado sobre la cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina está llamado, sin duda alguna, a minorar considerablemente i en pocos meses los efectos de la desconfianza que se ha producido; pero la situacion actual se ha hecho ya mui aguda i no admite tanta espera.

Se hace necesario arbitrar pronto algunas medidas que pongan al pais a salvo do la estrechez económica que amenaza la suerte de las industrias i el bienestar de las familias, ya perturbado.

Con ese objeto se han ideado diversas medidas, que son contraproducentes o que solo producirian un alivio fugaz i pasajero, si fuesen adoptadas.

La emision de vales del Tesoro, pagaderos a plazo i que el Estado prestaria a los bancos, es una forma disimulada de valores inconvertibles, aunque sin curso forzoso.

Por ese camino otros paises han visto prolongarse indefinidamente las dificultades consiguientes a la abolicion del réjimen del papel-moneda.

Esa emision de vales se convertiria, en realidad, en un empréstito esterior, ya que el Estado tendria que contratarlo para servir los intereses i pagar despues el capital, que seguramente no podrian cubrir los bancos que lo hubiesen recibido. Se habrian complicado así en forma grave las relaciones financieras entre el Estado i los bancos.

La prohibicion a los bancos de emitir pagarees comerciales, que tambien se ha insinuado, obligaria a esos establecimientos a exijir perentoriamente a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, provocando en breve plazo una liquidacion ruinosa. Esa medida, si bien aliviaria para el futuro la situacion de los establecimientos de crédito, en el momento actual no haria mas que agravar estraordinariamente las dificultades que atravesamos.

Se ha hablado tambien de garantizar por el Estado el pago en oro de una parte del interes i amortizacion de las letras hipotecarias del ocho por ciento, como medio de facilitar su colocacion i de proporcionar los recursos de que hoi carecen los deudores, por falta de crédito.

Esa idea, así es esbozada en jeneral, se presta a sérias objeciones. ¿Cómo se haria el servicio i la liquidacion de deudas que tendrian una parte garantida i la otra nó? ¿A cuánto ascenderia la responsabilidad que el Estado se impondria para hacer el servicio i amortizacion de las deudas hipotecarias? ¿Cómo i cuándo podria reembolsarse de las sumas pagadas? ¿Cuántos deudores dejarian de pagar sabiendo que el Estado era su codeudor solidario?

Por último, se ha hablado con insistencia de la contratacion de un empréstito a corto plazo por los bancos, con la garantía del Estado; pero el recurso de los empréstitos, despues de las últimas esperiencias i de los tropiezos que se han presentado para la colocacion de los cuatro millones de libras últimamente autorizados, ha quedado relegado al número de los espedientes pasajeros, que alivian momentáneamente las dificultades, pero que las acumulan i agravan para el porvenir.

Todas las ideas indicadas tienen, pues, inconvenientes graves.

La causa orijinal de las dificultades económicas del dia es indudablemente la escasez de capitales, que ha sido a su vez consecuencia inmediata de la desconfianza en los negocios.

No está al alcance del Gobierno ni del Congreso modificar sériamente el juicio que los capitalistas nacionales i estranjeros se formen acerca de la segu-

ridad o inseguridad que nuestro mercado ofrece a la colocacion de sus capitales.

A ese respecto, el Gobierno i el Congreso han hecho ya cuanto les era posible hacer; han alejado todo peligro de guerra i han dado la seguridad de que el capital colocado en Chile no será espropiado por ninguna medida que pudiera hacer pagaderas en papel-moneda depreciado las obligaciones actualmente estipuladas en oro.

Pero el Congreso puede, en atencion a la gravedad de la situacion actual, aprovechar el alto crédito del Estado para préstar a los particulares una ayuda que hoi seria salvadora, siempre que ella no le acarree perjuicios o responsabilidades graves.

El crédito personal de los particulares se ha anulado por las razones espuestas; i el crédito hipotecario se ha restrinjido considerablemente por la falta de confianza en el mantenimiento de la actual moneda de oro.

El capital chileno i estranjero no encuentra, pues, otra colocacion segura que las obligaciones del Estado o las que éste garantiza.

No necesita demostrarse, por tanto, que sobraria el capital estranjero que se ofreceria a los propietarios chilenos, siempre que el Estado garantizara el pago de las obligaciones hipotecarias.

Es igualmente claro que, cotizándose los bonos del cuatro i medio por ciento de la deuda esterna de Chile, entre noventa i noventa i cinco por ciento, los tomadores de letras hipotecarias garantidas por el Estado no necesitarian pagar mas de cinco por ciento al año, para colocarlas a la par o cerca de ella. Cinco o seis por ciento seria, pues, entre nosotros, el tipo del interes en los préstamos hipotecarios a largo plazo que propone crear el presente proyecto. Basta enunciar ese hecho para comprender todo el alcance económico que la aceptacion de la idea enunciada tendria en el desarrollo permanente de nuestra riqueza pública.

La dificultad de tal medida está solamente en apartar los riesgos que en tal caso podria correr el Estado en favor de una determinada clase de individuos.

Como no seria posible que el Estado viniera en el hecho a pagar las obligaciones de los particulares, conservando un derecho ilusorio i de difícil ejercicio en su contra, seria necesario, en primer lugar, tomar precauciones que den a la responsabilidad del Estado un carácter meramente subsidiario, asegurando la oportuna ejecucion del deudor i el remate de la propiedad hipotecada en caso de mora.

Esa precaucion no seria tampoco bastante si los préstamos hipotecarios pudiesen ser hechos por cualquiera institucion, sin intervencion del Estado, i en cantidad desproporcionada con el valor real i efectivo de las propiedades. Seria menester, por consiguiente, i en segundo lugar, que se redujera al tercio del valor de una propiedad el monto del préstamo a que sirve de garantía, dando ademas al Gobierno una intervencion eficaz en las tasaciones i en la aprobacion del crédito que se concede.

En tales condiciones el Estado quedaria a cubierto de todo peligro i prestaria al pais entero una ayuda de que hoi necesita de una manera absoluta.

Los capitales europeos, que se desbordan, por su abundancia i por el tipo ínfimo del interes de (tres por ciento) que actualmente ganan, se pondrian así al alcance de los chilenos. Podrian así cumplir sus compromisos i salvar la situacion estrecha i difícil de los establecimientos bancarios; podrian entónces disponer de capitales para movilizar i dar nuevo impulso a sus industrias, que hoi languidecen; podrian, finalmente, reducir al cinco o al seis por ciento el ruinoso interes del doce o quince por ciento que hoi agobia a todos los deudores de la República.

Los mismos capitalistas chilenos, que, imitando los antiguos entierros de dinero, han ocultado hasta hoi una parte de nuestro circulante, encontrarian una forma ventajosa, i no improductiva, de asegurar sus capitales, sin sustraerlos del movimiento de los negocios.

La creacion de una serie especial de letras hipotecarias garantiadas por el Estado, es una idea que ha venido abriéndose paso desde el momento mismo en que se discutian las actuales leyes de conversion.

Voces previsoras señalaron esa medida como el complemento ineludible de las leyes sobre abolicion del curso forzoso. Los hechos van imponiéndola con caractéres apremiantes. Si ella no se adoptase hoi, parece seguro que se adoptaria mañana. No se ve, en efecto, ningun otro arbitrio serio, de alcance jeneral i permanente, que sea capaz de poner término al enrarecimiento de los capitales i al vacío en que hoi se ahogan todas las fuentes jeneradoras de la riqueza nacional.

En mérito de estas observaciones, tengo el honor de someter a la consideracion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se crea una serie especial de letras de la Caja Hipotecaria, de cincuenta libras esterlinas de capital, cinco por ciento de interes anual, uno i medio por ciento de amortizacion i medio por ciento de comision, que el deudor pagará en libras esterlinas, o en moneda nacional, al cambio corriente del dia en que venza cada dividendo.

Art. 2.° Se agrega al Consejo de Administracion de la Caja Hipotecario un Consejero Delegado del Gobierno.

Este funcionario será nombrado i removido a voluntad por el Presidente de la República, gozará de un sueldo de siete mil pesos al año, i tendrá las mismas atribuciones que los demas consejeros i especialmente las que señala la presente lei.

Art. 3.° Las letras de la serie especial a que se refiere el artículo primero no podrán emitirse sino con arreglo a las disposiciones vijentes i a las condiciones que siguen:

1.ª La propiedad que se ofrezca en garantía será tasada en cada caso particular por dos peritos, uno de los cuales será nombrado por el director de la Caja Hipotecaria i el otro por el consejero delegado.

2.ª Dicha tasacion será sometida a la aprobacion i revision del Consejo de administracion de la Caja, el cual podrá rebajarla, pero no elevarla, en vista del informe pasado por los peritos, o de otros antecedentes.

3.ª El valor de las letras emitidas con garantía hipotecaria de una propiedad no podrá exceder al

tercio de la tasacion que se hubiese hecho, con arreglo a las cláusulas anteriores.

Art. 4.° El Estado garantiza a los tenedores de las letras de la serie especial creada por la presente lei, el pago de los intereses i amortizacion establecidos en el artículo primero, en Santiago, Lóndres i Paris.

Si el pago se hiciere en Santiago, la Caja Hipotecaria podrá pagar en libras esterlinas, o su equivalente en moneda nacional, al cambio corriente del dia del vencimiento.

Art. 5.° El fondo de reserva de la Caja Hipotecaria queda afecto preferentemente al reembolso de las cantidades que el Estado llegase a pagar por dicha institucion, a virtud de la garantía establecida en el artículo precedente.

Art. 6.° El consejero delegado es mandatario legal de la Caja Hipotecaria para representarla en el cobro judicial o estrajudicial de los dividendos que se deban en razon de la serie especial de letras creada por la presente lei.

Art. 7.° El mismo funcionario estará obligado a demandar judicialmente, i en la forma establecida en la lei de 29 de agosto de 1855, el pago de los dividendos, dentro de los treinta dias siguientes al de su vencimiento.

La infraccion de este artículo hará cesar al consejero delegado en el ejercicio de sus funciones, i el Presidente de la República nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Art. 8.° Son aplicables a la serie especial de letras creada por la presente lei, i en lo que no le fuesen contrarias, las disposiciones jenerales de la lei de 29 de agosto de 1855 i demas reglas vijentes sobre la Caja Hipotecaria.

Art. 9.° La presente lei comenzará a rejir quince dias despues de su promulgacion en el *Diario Oficial*

Santiago, 9 de mayo de 1896.—*Maximiliano Ibáñez*, Diputado por Linares.

«Honorable Cámara:

A pesar de estar convencido de la urjencia de adoptar medidas que modifiquen la actual situacion económica, me habia abstenido de formularlas por considerar bastante primordial de ellas la contratacion del empréstito pendiente por cuatro millones de libras, i por creer a la vez mas conveniente esperar los proyectos del señor Ministro de Hacienda, que con mayor acopio de datos i conocimiento cabal de la situacion habrian servido mejor de base para la discusion en la Comision de Hacienda, a la que tengo el honor de pertenecer, i en cuyo seno pensaba hacer presente mis ideas al respecto.

El proyecto del honorable señor Ibáñez me ha hecho modificar mi propósito i creo conveniente, ya que ese proyecto va a ser sometido al estudio de la Comision de Hacienda, que lo sea a la vez el que tengo el honor de presentar.

De acuerdo en jeneral con la esposicion del honorable señor Ibáñez, no lo estoi en algunos puntos de importancia.

Creo que en la esposicion del circulante con que hoi cuenta el mercado hai errores i considero exacta la referente al circulante que existia al dictarse la lei de conversion, i que es el que sigue:

Vales del Tesoro.....	$ 8.918,838
Billetes fiscales.....	29.459,864
Billetes bancarios.....	20.993,330
Total.....	$ 59.372,032

El estado del circulante actual adolece de los siguientes errores:

1.° Que los billetes fiscales ascendentes segun ese estado a siete millones trescientos ochenta i nueve mil cuatrocientos setenta i dos pesos han perdido su carácter de circulante para convertirse en vales a catorce meses plazo i veinte por ciento de interes anual; si aun circulan algunos de esos billetes, ello se debe a que la situacion anormal del mercado hace desconfiar de que sean convertidos en pesos plata de veinticinco gramos en 1.° de julio de 1897, i a que hoi el interes de veinte por ciento anual no es aliciente suficiente para correr el menor albur desde que que hai colocaciones al dieziseis i aun al dieziocho por ciento sin contingencia alguna. El hecho de circular aun parte de ese papel, demuestra lo insostenible de la situacion del comercio i de la industria.

2.° En los treinta i siete millones trescientos treinta i seis mil novecientos treinta pesos, que hace figurar como circulante en oro, hai tambien un grave error; esa cantidad, supongo representa el valor de los billetes canjeados por el Fisco, i es bien sabido que una parte no despreciable de esos billetes se canjearon por letras sobre Lóndres, que será una aberracion superior existente como moneda de oro circulante, es bien sabido que otra parte se canjeó por libras esterlinas, que en una u otra forma salieron del pais i que en ningun caso pueden considerarse como circulante, desde que esa moneda tiene un valor superior a la nuestra, i es un axioma confirmado en Chile por la práctica, que la moneda de menor valor espulsa del mercado a la de mayor valor; todavía es bien sabido que parte del canje se ha hecho con la misma moneda que habia servido ya para canjear otros billetes i que volvia a la caja de conversion como parte de los derechos de Aduana cobrados en oro.

En realidad, no puede tomarse como base sino el total de la moneda acuñada por la Casa de Moneda, que es la única que en el pais existe como circulante, i de consiguiente el verdadero estado del existente es el sigue:

Billetes bancarios.....	$ 14.492,320
Billetes fiscales (la parte no secuestrada como vales) mas o ménos...	3.000,000
Total de oro acuñado.....	27.000,000
Ménos.—Existencia en caja conversion 1.700,000.	
Esportado mas o ménos $ 4.000,000.	5.700,000
Oro existente en el mercado.....	21.300,000
Pesos plata acuñados.....	7.000,000
Ménos.—Existentes en caja conversion 1.400,000.	
Esportado 2.000,000.....	3.400,000
Pesos plata existentes en circulacion.	3.600,000
Vales del Tesoro.....	152,809
Total de circulante en el pais.....	$ 42.545,129

La disminucion de circulante es en realidad de diezisiete millones de pesos, disminucion enorme que sin necesidad de ninguna circunstancia estraordinaria bastaria para una gravísima perturbacion en los negocios.

Pero a mas de esa disminucion de circulante existe otra no ménos grave nacida de la desconfianza i aumentada por algunos perturbadores de desconfianzas.

Es un hecho que hai algunos millones de oro guardados por personas que tienen miedo a la vuelta del papel-moneda i talvez por algunos que fomentan esas secuestraciones de la moneda con el propósito de hacer mas aguda la crísis, esperanzado en adquirir propiedades por precios ínfimos; es tambien un hecho que existe hoi en las cajas de comerciantes i particulares mucho oro i billetes, guardados para atender a obligaciones sueltas o destinados a atender necesidades personales i que no son llevados a los bancos por temor de que sean aplicados a la cancelacion o disminucion de créditos que (mas por fuerza que voluntariamente) les tienen concedidos los bancos. Las cantidades sustraidas de la circulacion por este capítulo son, a mi juicio, superiores a la cantidad de oro oculta por desconfianza i especulacion.

Es, pues, evidente que hai hoi una escasez enorme de circulante, que casi podria llamarse una falta absoluta de él, i a salvar este inconveniente sin recurrir a nada que, ni de léjos, ni de cerca, se parezca a papel-moneda, tienden mis esfuerzos.

El proyecto que someto a la consideracion de la Honorable Cámara encierra tres puntos diversos: el primero tendente a aumentar el circulante, haciendo que los siete millones de billetes fiscales, que aun no se han canjeado, sean verdadera moneda i quitándoles el carácter que hoi tienen de obligaciones a plazo fijo i con un fuerte interes que los inhabilita para servir de moneda; dispone, a la vez, el pago de los seis millones de deudas municipales en moneda metálica, i restablece la emision bancaria a la cantidad establecida en la lei de conversion, fecha 11 de febrero de 1895, conservando la disposicion que dispone que esa emisicn sea totalmente garantida i convertible en oro. De esta manera se introduce al mercado moneda metálica en abundancia que permita a los bancos atender en todo momento con desahogo al cambio de sus billetes. Por otras disposiciones se da salida al mercado al oro sobrante de la conversion, que debiera permanecer en arcas fiscales para atender al canje del billete bancario, i que se destinaria a la compra de letras hipotecarias en libras esterlinas.

El segundo punto se refiere a la emision de letras de la Caja Hipotecaria en libras esterlinas que ganen el cinco por ciento de interes con dos por ciento de amortizacion i medio por ciento de comision con servicio en Lóndres i en Chile.

Mi proyecto, en esta parte, difiere del del honorable señor Ibáñez, en dos puntos esenciales: es el primero que yo no acepto la garantía del Estado para esas letras. He sido siempre contrario a la garantía del Estado para ferrocarriles i empresas industriales, i creo que éstas pueden i deben fomentarse por medio de primas, pero que no debe comprometerse el crédito del Estado i ménos aun hacer que al empresario o industrial le sea indiferente el que el negocio que emprenda sea bueno o malo, i creo mas pernicioso que todo esto es hacer al Estado fiador de deudas. Las fianzas en todo caso hacen desmerecer el propio crédito, i el crédito de la Nacion es un bien que no debemos desperdiciar.

Creo hai otros medios de dar crédito a esas letras; en primer lugar debe procurarse que el ajente de la Caja Hipotecaria sea el mismo ajente financiero del Gobierno de Chile; en segundo lugar, que la Caja tenga parte de su reserva en consolidados ingleses o bonos chilenos en poder de su ajente en Lóndres para que atienda al servicio de esas letras. A mas de estas medidas influirá ciertamente para hacer sean favorablemente acojidas esas letras, el crédito indisputable de que goza la Caja Hipotecaria en el pais i entre los estranjeros que han colocado capitales en Chile; influirá, asimismo, el que en virtud de una disposicion a que haré referencia mas adelante, será el Gobierno de Chile el primer colocador de esas letras en el estranjero.

Considero que ello basta para la fácil colocacion de esas letras, pero aun cuando hubieran algunas dificultades i se obtuviera ménos precio por las letras, lo considero mui preferible a deprimir el crédito del Estado.

La segunda diverjencia entre el proyecto del señor Ibáñez i el mio, es que el primero establece amortizacion especial para esos bonos. Yo creo que no hai razon que aconseje salir de la regla jeneral establecida por la Caja; el gravámen de siete i medio por ciento de interes, amortizacion i comision, es menor que el que en épocas de prosperidad han tenido los deudores; no veo, de consiguiente, ventaja en reducir a uno i medio por ciento anual la amortizacion. Tampoco veo objeto al hacer que haya tasadores especiales para esos préstamos, ni tampoco concesiones especiales para contraerlos.

Segun entiendo, todas las hipotecas a favor de la Caja forman un fondo comun que es el activo de la Caja, i todas las letras emitidas, un fondo comun que es el pasivo de la Caja; de consiguiente, las precauciones especiales para una serie de letras no tendria razon de ser. Por otra parte, se ha demostrado con la práctica de muchos años, unos de crísis i angustias, otros de prosperidad, que las precauciones que toma la caja para sus operaciones han sido siempre suficientes; dejemos entónces lo que ha probado ser bueno como está i no introduzcamos modificaciones innecesarias que si hubieran de dar resultado práctico seria el de deprimir el crédito de las letras de la Caja en moneda nacional, para dar cierto prestijio a las emitidas en moneda estranjera, perdiéndose por una parte mas de lo que se ganaba por la otra.

El tercer punto a que tiende mi proyecto es a hacer que los bancos paguen su deuda al Estado sin producir perturbaciones en el mercado. Con ese fin se dispone que la Caja pueda convertir letras del ocho por ciento, moneda corriente, en letras por libras esterlinas que ganen el interes del cinco por ciento a razon de trescientas libras por cada cuatro mil pesos en letras del ocho por ciento. Estas letras serian compradas por el Gobierno i su importe pagado con el sobrante de los fondos de conversion i con jiros proporcionales a cargo de los bancos deudores al Fisco; los bancos no tendrian dificultad para hacer esos

pagos, desde que los fondos entregados por ellos al Gobierno volverian a sus arcas depositados o pagados por los vendedores de las mismas letras.

Los deudores de la Caja en letras del ocho por ciento continuarian haciendo el servicio de sus deudas como estaba establecido en la primitiva escritura de préstamos, es decir, abonando semestralmente cuatro por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion.

Esta operacion no tiene inconveniente alguno para la Caja desde que le deja un sobrante considerable; para demostrarlo voi a hacer el cálculo sobre la cantidad de cuatro millones en bonos del ocho por ciento convertidas en trescientas mil libras del cinco por ciento.

El resultado seria el siguiente:

$ 4.000,000, servicio semestral, con amortizacion de cinco por ciento...	$	200,000
£ 300,000, servicio semestral, con amortizacion tres i medio por ciento diez mil quinientas libras, o sea peso de diezisiete i medio peniques.....		144,000
Utilidad.....		56,000
Comision de servicio en Lóndres, uno por ciento.....		1,440
Sobrante líquido sobre $ 144,000 semestral.....		54,560

Aun con el cambio de trece peniques por peso habria un sobrante para la Caja, como se vé en seguida:

$ 4.000,000, servicio semestral, cinco por ciento.....	$	200,000
£ 300,000, servicio semestral, tres i medio por ciento diez mil quinientas libras, o sea peso de trece peniques.....		193,845 15
Sobrante semestral.....		6,153 85

No necesito demostrar que, si a la vuelta de algunos años, el cambio bajara a tipos de 10, 9 o aun ménos peniques, siempre la Caja Hipotecaria podria hacer el servicio con los recursos de sus deudores desde que, con los sobrantes habidos en los años anteriores aplicado a amortizacion de letras en libras, la Caja recibiria servicio de sus deudores por una cantidad mui superior a aquella que representarian las letras en circulacion.

De manera que aun suponiendo que volviéramos al papel-moneda, lo que yo creo que jamas sucederá, i que tuviéramos nuestra moneda mas depreciada que nunca, siempre estaria la Caja Hipotecaria libre de todo peligro i existiria siempre un beneficio considerable para los deudores, en abono de cuyas deudas se aplicaria, en su mayor parte, esa utilidad.

Esta operacion beneficiaria igualmente a los tenedores de letras que hoi escasamente obtienen por ellas ochenta i cinco por ciento i que obtendrian uno superior que podria llegar a noventa i cinco por ciento, precio a que se limita la compra que de esas letras haria el Estado.

Beneficiaria al Erario nacional, facilitándole el medio de reembolsarse de lo que hoi le adeudan los bancos, i que de otra manera solo podria hacerse lentamente i en muchos años.

Beneficiaria por fin al comercio, a la industria i al pais todo, facilitando los medios de introducir capitales baratos del estranjero que permitan su desarrollo.

Una de las razones que mas fuerza han hecho en mi ánimo para proponer este último temperamento es la conviccion de que los temores de los propietarios a un servicio en oro o libras esterlinas durante veinticinco años haria que fuesen mui pocos (o ninguno) los que en un principio tomasen préstamos en libras esterlinas, i que solo lo harian una vez restablecida la confianza; es decir, que ese remedio surtiria efecto una vez que el enfermo ya estuviera sano, o mas bien dicho, que ése no es un remedio sino un tónico para robustecer la situacion de los negocios, i es incuestionable que la situacion exije remedios de efectos inmediatos.

Realizado el proyecto que tengo el honor de proponer, entraria a la circulacion todo el metálico hoi retenido en la caja de conversion i entraria a la vez lo que a ese fondo debe devolverse una vez realizado el empréstito de cuatro millones de libras esterlinas i que yo calculo en un mínimum de seis millones de pesos.

El circulante seria entónces el siguiente:

Moneda de oro nacional existente hoi en el mercado.....	$	21.700,000
Moneda oro nacional existente en la caja de conversion.....		1.700,000
Oro en elaboracion en la Casa de Moneda.....		9.000,000
Oro que se repondria del producto del empréstito de cuatro millones de libras esterlinas.....		6.000,000
Total en moneda de oro.....	$	38.400,000
Pesos plata.....		5.000,000
Billetes bancarios.....		24.000,000
Total de circulante.....	$	67.400,000

El millon i medio de pesos en plata existente hoi en la Casa de Moneda podria destinarse al aumento de la moneda divisionaria.

Es ésta mas o ménos la cantidad que se consideró necesaria al dictarse la lei de conversion que disponia el cambio por moneda de oro de treinta i nueve millones de pesos en papel-moneda i vales de tesorería i autorizaba una emision bancaria garantida i convertible de veinticuatro millones de pesos o sea un total de sesenta i tres millones de pesos.

Mas o ménos el mismo pensamiento se tuvo al autorizarse el empréstito de dos millones de libras esterlinas destinadas a ausiliar a los bancos i a reponer el circulante que fuese esportado para mantener la cantidad ántes indicada en el pais. Si hoi el circulante es solo de cuarenta i dos millones de pesos ¿qué hai de estraordinario en que se haya producido una situacion de ruina universal i que estemos en pleno reinado de los prestamistas al quince o veinte por ciento al año, de los acaparadores de billetes fiscales i de oro, i aun de los especuladores con las angustias del pais?

No creo pueda atribuirse a la lei de 11 de febrero del 95 los males indicados. Es verdad que esa lei, como todas las de conversion dictadas desde el año 91, adolecia de un defecto gravísimo i era el disponer

que el billete fiscal se pagara en una época posterior en moneda de mayor valor de la corriente, haciendo una doble conversion i dando al billete fiscal el carácter de vales con interes, inhabilitándolo para moneda ántes de haber lanzado al mercado la que debia reemplazarlo. Este vicio capital fué combatido por mi con toda la enerjía de que soi capaz al dictar se cada lei de conversion, i el primer artículo de mi proyecto tiende a salvar ese inconveniente. Pero no puede culparse a los que sostuvimos esa lei el que ella no se haya cumplido sino en parte por haberse distraido fondos de la conversion para atender a necesidades de la defensa nacional, i ni que las incertidumbres de nuestra situacion internacional hayan influido el retiro en cantidades considerables de capitales estranjeros radicados en el pais.

No creo que si fuese aprobado el proyecto que someto a la consideracion de la Cámara, despejada como se ve nuestra situacion internacional, se repita la estraccion de nuestra moneda en grande escala; ella encontraria un freno en la emision de letras en libras esterlinas que aumentaria a medida que fuera mayor el interes del dinero en el pais i disminuiria a medida que éste declinase.

Antes de terminar debo hacerme cargo de una objecion que se hará a mi proyecto, i es que para el pago de los billetes fiscales me desentiendo del compromiso que existe de pagarlos en pesos de plata de 25 gramos i atiendo indirectamente a esa circunstancia en el pago de las deudas municipales; ello nace de que en caso de proponer el pago próximo del billete fiscal por un precio mayor del de la moneda corriente, desapareceria por completo como circulante, i el escasísimo que hoi tenemos se reduciria aun en los tres millones que calculo quedan aun en circulacion; para adoptar otro temperamento seria necesario una lei dictada en 24 horas a lo sumo, o que por otro medio se hubiera proporcionado circulante al mercado.

Es posible que los datos sobre el circulante que existe hoi i sobre el que habria realizado la idea que propongo, adolezca de un error de dos o tres millones de pesos, pero puedo asegurar que en ningun caso la diferencia excederá de esa cifra i que, de consiguiente, en nada perderian sus fuerza las razones que espongo.

El proyecto que someto a la consideracion de la Honorable Cámara es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Quince dias despues de promulgada la presente lei quedará demonetizado el billete fiscal i su pago se hará por el Estado en la moneda metálica establecida por la lei de 11 de febrero de 1895, quedando derogado el inciso 1.° del artículo 2.° i los artículos 3.° i 4.° de dicha lei.

Art. 2.° Los bonos municipales a que se refiere el artículo 2.° de la lei número 280, de mayo 28 de 1895, serán pagados por el Estado dentro de los 30 dias despues de la promulgacion de la presente lei, en moneda corriente i por los precios siguientes:

Los bonos que ganen mas de ocho por ciento de interes anual a la par, los que ganen el interes de ocho por ciento al noventa i cinco por ciento, los que ganen un interes de siete por ciento al ochenta i cinco por ciento i los que ganen un interes de seis por ciento al setenta i ocho por ciento. Treinta dias despues de promulgada la presente lei dejarán de ganar intereses los bonos indicados.

Art. 3.° Los veinticuatro millones de pesos a que el artículo 8.° de la lei de 11 de febrero de 1895 limita la emision bancaria, se distribuirán en proporcion a su capital efectivo entre los bancos que hayan hecho uso de su derecho de emision; se distribuirá a prorata del capital de los demas bancos la cantidad de billetes canjeados por el Estado i no recatados por alguno de éstos.

Art. 4.° Se crea una série de letras de la Caja Hipotecaria, de valor de cincuenta i cien libras esterlinas, cinco por ciento de interes anual, dos por ciento de amortizacion i medio por ciento de comision, que el deudor pagará en moneda nacional al cambio corriente del dia en que venza cada dividendo.

Art. 5.° El pago de los intereses i amortizacion de las letras establecidas por el artículo anterior se hará en Santiago, Lóndres i Paris.

Si el pago se hiciere en Santiago, la Caja Hipotecaria podrá pagar en libras esterlinas, o su equivalente en moneda nacional, al cambio corriente del dia del vencimiento.

Art. 6.° La Caja Hipotecaria depositará la parte de su fondo de reserva que su consejo crea conveniente en valores públicos en poder de los banqueros de Lóndres encargados del servicio de las letras a que se refiere la presente lei. Esa cantidad no podrá ser menor de lo necesario para el servicio de dos años de las letras emitidas por libras esterlinas con servicio en Lóndres o Paris.

Art. 7.° La Caja Hipotecaria canjeará hasta veinte millones de pesos en sus letras del ocho por ciento por letras en libras esterlinas que ganen el interes del cinco por ciento anual i a cuya amortizacion destinará todos los fondos que por amortizacion i por exceso de interes corresponda a los bonos canjeados.

Dará la Caja Hipotecaria por cada dos mil pesos en letras del ocho por ciento, moneda nacional, letras por ciento cincuenta libras esterlinas, sin que esta operacion modifique en nada la obligacion del deudor a la Caja.

Art. 8.° Cada diez años se aplicará las tres cuartas partes de la utilidad obtenida por la Caja en la operacion a que se refiere el artículo anterior a abono proporcional a los deudores en letras del ocho por ciento, i la cuarta parte restante se aplicará a aumento del fondo de reserva.

Art. 9.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para comprar las letras por libras esterlinas a que se refieren los artículos anteriores, destinando a ese objeto, primero, los fondos sobrantes de la conversion, i en seguida los actualmente depositados en los bancos. El tipo de compra no podrá exceder de noventa i cinco por ciento.

Art. 10. Autorízase igualmente al Presidente de la República para que venda en los mercados estranjeros esas letras a medida que los fondos sean necesarios al Erario Nacional.

Art. 11. Esta lei principiará a rejir quince dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 14 de mayo de 1896.—*Eduardo Edwards*, Diputado por Parral.»

c)—«Honorable Cámara:

El réjimen del papel-moneda en que el pais vivió por espacio de dieziseis años produjo, entre otros fenómenos, una inflacion considerable de todos los valores i gran desequilibrio entre el valor de la producion i el de los consumos.

La vuelta al réjimen metálico, que debia restablecer en el pais la fijeza en sus transacciones i una base estable de la fortuna pública i privada, debia producir, como era natural esperarlo, el restablecimiento del valor real de los haberes i una restriccion en los negocios hasta que ese réjimen se aclimatara.

Pero las inquietudes que sobrevinieron en nuestra situacion internacional, a poco de haberse principiado la conversion i retiro del papel-moneda circulante, produjeron el temor de que en época mas o ménos próxima habríamos de abandonar la operacion comenzada para volver al réjimen fiduciario i con él a la subida del precio de la moneda metálica. De aquí nació una considerable ocultacion de esta clase de moneda, i por consiguiente una disminucion sensible del circulante, mayor contraccion en los negocios i una alza considerable en el interes del dinero.

Para salvar los compromisos de corto plazo exijidos por los bancos en prevision de situaciones mas difíciles, el público apeló a la contratacion de préstamos en los llamados vales comerciales para diferir de este modo, siquiera por un año, el pago de esos compromisos. Por desgracia, el escaso rendimiento de las cosechas i el abatimiento, casi jeneral, en los precios de los artículos de la produccion nacional i la limitacion de los negocios, consiguiente a la restriccion del crédito, han obligado a una buena parte de los deudores a no renovar esos vales i a pensar en la conversion de esas deudas en otros no exijibles sino por medio de amortizaciones paulatinas.

Para los que no podian enajenar sus propiedades u otros valores para pagar sus deudas, esto era lo prudente.

Pero el alza considerable de los intereses produjo una escepcional baja en las letras i billetes hipotecarios hasta llegar a cotizarse entre 70 i 79 por ciento las del 8 por ciento de la Caja de Crédito Hipotecario i los billetes de los bancos hipotecarios de igual tipo, El servicio anual de 10 a 10½ de estas deudas, importa, para los que han realizado sus letras en tales condiciones, un desembolso medio anual de 14 a 15 por ciento.

Este es el sacrificio que han debido imponerse los deudores por el espacio *de mas de veinte años* para salvar compromisos momentáneos creados por las circunstancias actuales del pais.

¿Pueden la agricultura i las industrias soportar semejantes gravámenes? Es evidente que nó, es evidente que si no se pone remedio al mal quedarán cegadas por mucho tiempo las principales fuentes de la produccion nacional, produciendo la ruina de muchas fortunas.

Si la Caja Hipotecaria i los bancos que se rijen por las leyes que crearon i desarrollaron a esta institucion, hubieran podido legalmente emitir letras de los tipos de 9, 10 o 12 por ciento en condiciones de poder enajenarlas a la par, es evidente que los deudores habrian convertido sus deudas vencidas en obligaciones de esos tipos. De esta suerte se habrian sacrificado por un año o por dos, pero modificado el actual estado de las cosas, cuando las letras del 5 o 6 por ciento hubieran subido a tipos cercanos a la par, se habrian encontrado en situacion de hacer una conversion, sin dolorosas pérdidas de capital, en otras deudas de estos tipos. Así las fuentes productoras del pais no se habrian agotado, que a lo mas habrian sufrido estrecheces en un corto período de transicion.

De aquí es que estimemos funesta toda medida que tienda a hacer subir artificialmente las letras hipotecarias sin que los que se han visto en la necesidad de contraer deudas del ocho por ciento a setenta o setenta i cinco por ciento puedan salir de ellas en condiciones semejantes. De aquí tambien la razon del artículo 2.° del proyecto que me permito proponer a la consideracion de la Honorable Cámara.

Pero el temor de complicaciones graves en el esterior, que indujo a ciertos espíritus a aconsejar el retiro de las arcas de los bancos de sumas cuantiosas de moneda metálica se agravó en estremo cuando circunstancias conocidas trajeron la liquidacion de una de nuestras instituciones bancarias, i entónces no se ocultó ya la moneda metálica solamente sino que igual suerte, aunque en menor escala, corrió el billete circulante.

La celebracion del protocolo de abril ha venido a calmar en parte estos recelos; pero es forzoso ofrecer a los espíritus medrosos los medios de volver a la confianza. Es forzoso tambien devolver esa confianza a los capitales estranjeros que permanecen en espectativa de una situacion normal. Para ello es conveniente crear en el pais inversiones exentas de todo peligro de ser solucionadas en papel-moneda.

Desde que se inició la campaña para el retiro del papel-moneda, el Congreso i el Gobierno se preocuparon de crear en el pais esa clase de valores. La lei que autorizó el empréstito de agosto de 1892, así como la dictada en 20 de diciembre de 1895, establecieron que los bonos de esos empréstitos serian pagaderos en Santiago, Lóndres, Paris i Berlin. Desgraciadamente, por un error inesplicable, el primer empréstito se contrató en la misma forma de los empréstitos anteriores, i el autorizado últimamente aun no se ha colocado. De suerte que no hai actualmente en el pais valores que llenen esta sentida necesidad, i de aquí la razon del proyecto que presento por separado.

Pero la emision de cédulas hipotecarias pagaderas en moneda esterlina no solo tiende a hacer salir el oro sustraido de la circulacion i a atraer al capital del estranjero; tiende tambien a mejorar la situacion de los deudores i con ello a desarrollar las fuentes productoras del pais.

Antes de ahora, cuando el cambio fluctuaba entre doce i trece peniques, la Caja de Crédito Hipotecario acordó la emision de esta clase de letras, pero entónces, los que tuvieron el propósito de tomarlas en préstamos, no encontraron compradores para valores que en breve tiempo habrian de cotizarse bajo un cambio de dieziocho peniques.

No basta crear estas cédulas; es forzoso procurar

que salgan a la circulacion prestijiadas i en condiciones de precio aceptable para los que la soliciten.

Se ha indicado la conveniencia de que el Estado garantice el cuatro i medio por ciento del ocho por ciento que ganan las letras de este tipo de la Caja Hipotecaria. Si se estima necesario la garantía del Estado, es porque se supone que el público, a lo ménos el estranjero, no presto confianza a la reputada seriedad i solvencia notoria de esa institucion; pero en tal supuesto, es evidente que esas letras no valdrian sino el equivalente al cuatro i medio por ciento garantido por el Estado. Luego, o se garantiza la totalidad del servicio de intereses i amortizacion que devenguen esas cédulas, o no se presta garantía alguna a fin de no aumentar el crédito de la institucion.

Otros han pensado que convendria que el Estado prestase su garantía a una cantidad limitada de letras de una série especial de un tipo de interes dado; pero aparte de los peligros que entraña el que el Estado éntre por el camino de prodigar su garantía sin límites con perjuicio de su propio crédito, tiende esa idea a imponer pérdidas por el descuento que en ciertas circunstancias podrian llegar a tener esas letras para el que las tomase en préstamos. No deben, en una lei llamada a producir sus efectos en lapso de tiempo considerable, establecerse condiciones que las circunstancias pueden hacer inaceptables: debe dejarse latitud para que el interes de letras sea aconsejado por las condiciones del mercado.

Aparte de estas consideraciones, es preciso recordar que una emision ilimitada de cédulas garantidas por el Estado naceria desprestijiada desde el primer momento. Se presta crédito a una persona, a un Estado por sumas determinadas i proporcionadas a los recursos del deudor; pero se les niega cuando sale de estos límites.

Pero las garantías totales o parciales del Estado se han propuesto para asegurar la colocacion de las letras, para llevar la confianza al capital. Estoi persuadido de que estos fines se conseguirán mas fácilmente si en lugar de fianzas limitadas el Estado ofreciese a la Caja de Crédito Hipotecario recursos determinados i relativamente pequeños para los bienes que estarian llamados a producir.

Si el Tesoro nacional prestase a la Caja 500,000 libras del empréstito últimamente autorizado imponiéndole la obligacion de atender al servicio de intereses i amortizacion correspondiente a esa suma, podria la Caja, siguiendo las disposiciones del proyecto que tengo el honor de proponer, ejecutar las siguientes operaciones:

1.° Adquirir letras del 8 por ciento i, en caso necesario, de otros tipos inferiores para estos dos fines: hacer frente al servicio de intereses i amortizacion del empréstito con los intereses que esas letras produzcan, i tenerlas a disposicion de los deudores de la misma Caja que quieran adquirirlas con el esclusivo objeto de convertir estas deudas en otras pagaderas en moneda esterlina. La venta se haria al precio de costo.

2.° Comprar las letras pagaderas en moneda esterlina que se emita en cambio o conversion de otras deudas a los siguientes precios: las del 5 por ciento con ½ por ciento de amortizacion, al precio líquido en que se coloque en Europa el empréstito del 4½ por ciento; las del 5½ por ciento e igual amortizacion, 3 por ciento mas alto; las del 6 por ciento, con un nuevo aumento de 3 por ciento, i así en seguida.

Si el público, haciendo competencia a la Caja, tomara las letras pagaderas en oro, los fondos que a ésta quedarian sobrantes por la venta de las letras del 8 por ciento, las invertiria en otras letras de este tipo pagadera en moneda corriente, i adoptada que fuera la emision del 8 por ciento seguiria haciendo sus inversiones en las del 7 por ciento, i así en seguida.

De este modo el Estado, sin comprometer su crédito con fianzas ilimitadas, sin hacer desembolso alguno de dinero, porque solo tendria que cubrir diferencias en el remoto caso de que el cambio bajara de 10 peniques, habria proporcionado colocacion segura para la moneda metálica sustraida de la circulacion, i para los capitales estranjeros; habria aliviado la situacion de los deudores, i casi seguramente, a la espiracion del tiempo del empréstito, habria cancelado las 500,000 libras con solo los intereses de las inversiones hechas por la Caja, quedando íntegro el capital con mas las acumulaciones de las ganancias que habrian producido las amortizaciones.

Un breve cálculo pondrá de manifiesto lo que acaba de espresarse.

Las 500,000 libras, al cambio máximo de 18 peniques, darian 6.66^{6},600 pesos. Suponiendo que las letras del 8 por ciento se comprasen por término medio al 90 por ciento, a pesar de estar hoi al 85 por ciento, podrian adquirirse 7.407,000 pesos que producirian anualmente por intereses 592,590 pesos.

El servicio del empréstito se haria con 4 i medio por ciento de interes i ½ por ciento de amortizacion, correspondiendo a las 500,000 libras, 25,000 libras anuales.

Enviados los fondos a Europa a 17 peniques, tendria que pagar la Caja anualmente 352,940 pesos, quedando a ésta un sobrante anual de 240,000 pesos.

Estos sobrantes anuales se destinarian a la adquisicion de nuevas letras, i no podrian enajenarse sino en el caso ya contemplado de bajar el cambio a diez peniques, en cuyo caso se venderia lo estrictamente necesario para cubrir la diferencia que hubiere entre los intereses percibidos por la Caja i lo desembolsado por el servicio del crédito de 500,000 libras concedido por el Estado.

Como lo probable es el sobrante i lo improbable el déficit, no seria aventurado asegurar que a la espiracion del plazo del empréstito quedaria no solo estinguida la deuda de 500,000 libras sino tambien un sobrante que puede ser doble o triple de esta suma.

Estas consideraciones me inducen a proponer a la Honorable Cámara los proyectos que siguen, que contienen las ideas espresadas en esta mocion:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Modifícase el inciso 2.° del artículo 3.° de la lei de 29 de agosto de 1855 en la forma siguiente:

«Las letras de crédito que se emitan serán de cincuenta, de cien, de quinientos i de mil pesos de

moneda nacional. Si se emitieran letras en moneda inglesa, francesa o alemana serán por el equivalente de diez, de cincuenta, de cien i de doscientas libras esterlinas.»

Art. 2.° Reemplázase el inciso 1.° del artículo 4.° de la misma lei por el siguiente:

«Los que tomasen letras de crédito sobre hipoteca, se comprometerán a pagar a la Caja anualidades por el número de años que se fije en el contrato que comprenderán:

1.° El interes de las letras;

2.° El fondo de amortizacion que no podrá bajar de un medio ni exceder de un cinco por ciento;

3.° El fondo de reserva, de utilidades o gastos de amortizacion que no podrá exceder de un medio por ciento; i el tercero por este otro:

«Las anualidades se pagarán anticipadamente por semestres i en la moneda estipulada en las letras nacional o estranjera. La anualidad que no se pagare en la época determinada por la Caja ganará un interes de un dos por ciento mensual.»

Art. 3.° Siempre que los tenedores de letras de la Caja de Crédito Hipotecario, pagaderas en libras esterlinas o su equivalente en esta moneda, quisieran percibir los intereses i la amortizacion de sus letras en Paris o Lóndres, deberán avisarlo a la Caja por escrito, con seis meses de anticipacion, a fin de que ésta provea a la ajencia fiscal de la República en aquellas ciudades de los fondos necesarios al efecto

Igual aviso deberá dar el tenedor de letras que habiendo cobrado el servicio de ellas en Paris o Lóndres quisiera percibirlo en adelante en la oficina de la Caja de Santiago.

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° De los fondos que produzca el empréstito autorizado por la lei de 20 de diciembre de 1895 se pondrán 500,000 libras esterlinas a disposicion de la Caja de Crédito Hipotecario, la cual deberá pagarlas en conformidad del contrato de empréstito i solo podrá disponer de ellas para los fines de la presente lei.

Art. 2.° La Caja de Crédito Hipotecario procederá a la adquisicion de letras de su emision por propuesta pública, debiendo pagar el precio en letras sobre Lóndres, estimadas al tipo corriente de cambio, hasta completar el valor del préstamo del Estado.

Las adquisiciones deberán principiar por las letras del ocho por ciento; pero cuando no quedaren en la circulacion sino pequeñas sumas podrá la Caja continuar las compras, sucesivamente, con las séries de 7, 6 i 5 por ciento.

Art. 3.° La Caja de Crédito Hipotecario mantendrá en sus arcas las letras de crédito que adquiera i solo podrá enajenarlas para los fines espresados en esta lei.

Art. 4.° Los deudores de la Caja por letras emitidas con anterioridad a la presente lei, que quieran convertir sus deudas en otras pagaderas en libras esterlinas, podrán adquirir las letras necesarias pagándolas a la Caja por un valor que no podrá bajar del precio medio de las que con arreglo al artículo 2.° se hubiesen comprado de cada série.

Art. 5.° La Caja de Crédito Hipotecario invertirá los fondos que le produzcan las enajenaciones de letras, segun el artículo precedente, en las letras pagaderas en moneda esterlina que emitiese.

Los precios de compra no podrán exceder del tipo neto en que se contrate el empréstito a que hace referencia el artículo 1.° para las letras del 5 por ciento i del 3 por ciento mas por cada uno por ciento de aumento del interes para las demas séries.

Art. 6.° Si no se ofreciesen en venta a la Caja, en cada mes, letras pagaderas en moneda esterlina, en cantidad bastante para invertir los valores que resultasen de las ventas que la Caja debe hacer en conformidad al artículo 4.°, procederá a comprar letras comunes en la forma establecida en el artículo 2.°

Art. 7.° La Caja de Crédito Hipotecario llevará cuenta especial del préstamo de 500,000 libras esterlinas i de las letras de crédito que adquiera con esta suma conjuntamente con las nuevas adquisiciones que haga con el valor de las letras que se amorticen.

Art. 8.° De los intereses que produzcan dichas letras, así como de las utilidades que resulten de la reposicion de las letras amortizadas, se llevará tambien cuenta detallada, en la que se cargarán las sumas que la Caja debe entregar a la Direccion del Tesoro, para cubrir los intereses, amortizacion i comision de las 500,000 libras esterlinas, segun las bases del empréstito.

Si hubiese sobrante, la Caja lo invertirá en letras de crédito, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.° i 6.°, formando con éstas un fondo de eventualidades.

Si llegado un semestre los intereses de las letras adquiridos i las utilidades procedentes de la amortizacion no alcanzasen para cubrir el servicio de las 500,000 libras esterlinas se venderán letras del fondo de eventualidades en cantidad bastante para cubrir la diferencia que hubiera.

Art. 9.° Amortizado totalmente el empréstito de las 500,000 libras esterlinas, los fondos que resultasen sobrantes a virtud de la presente lei pasarán al tesoro nacional, quedando tambien a cargo de éste el pago de cualquiera diferencia que no alcanzara a cubrir la Caja en los servicios semestrales de dicho préstamo.

Art. 10. La Caja de Crédito Hipotecario pasará mensualmente a la Direccion del Tesoro un estado del movimiento de letras de crédito i de los fondos que existan en cumplimiento de la presente lei.

Artículo transitorio.—La Caja podrá acordar los préstamos pagaderos en moneda esterlina que se les soliciten para convertir deudas constituidas a su favor ántes de la promulgacion de la presente lei a razon de una libra esterlina por cada trece i un tercio pesos del valor nominal de estas deudas sin perjuicio de sujetar la tramitacion de los nuevos préstamos que se les soliciten a las reglas que tiene establecida.—*Joaquin Diaz B.*»

---

d).—«Honorable Cámara:

La marcha ascendente que ha seguido el precio de la plata en los mercados del mundo, pone de manifiesto el peligro de que las monedas de plata con las leyes i pesos establecidos en las leyes de conversion,

puedan llegar a tener un valor mayor que las equivalentes de oro.

Para evitar las perturbaciones que en tal evento pueden sobrevenir en nuestro sistema monetario, propongo a la consideracion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Sustitúyese el artículo 13 de la lei de 11 de febrero de 1895 por el siguiente:

«Art. 13. Habrá cuatro clases de moneda de plata, una de cien centavos, que se denominará peso; i las otras de veinte, de diez i de cinco centavos, con la lei de setecientos milésimos de fino.»

Art. 2.° El Presidente de la República procederá a retirar la moneda de plata puesta en circulacion en virtud de la lei citada i a reemplazarla por la que establece la presente.

Art. 3.° Esta lei principiará a rejir desde su promulgacion en el *Diario Oficial*.—*Joaquin Díaz B.*»

---

e).—«Honorable Cámara:

La situacion financiera que esperimenta el pais es excesivamente dura por la carencia del circulante monetario.

Para ablandar este estado financiero se estudian diversas medidas que tardan en llevarse a la práctica.

Una de las mas urjentes i rápidas, en mi sentir, es la de postergar por cinco años, hasta el 31 de diciembre de 1902, la conversion del papel-moneda del Estado en el valor equivalente al peso de veinticinco gramos i nueve décimos de fino que fijaba la lei de 11 de febrero de 1895 para el 31 de diciembre de 1897.

Esta medida surtiria el efecto inmediato de hacer que vuelvan a la circulacion cerca de siete millones de pesos de papel-moneda que hoi se encuentran sustraidos del mercado en manos poderosas, con perjuicio considerable de la masa jeneral del pais.

Fundado en estos motivos, propongo a la Honorable Cámara que el artículo 2.° de la lei de conversion metálica de 11 de febrero de 1895 se modifique en la forma que indica el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Reemplázase, en el artículo 2.° de la lei de 11 de febrero de 1895, la fecha inicial «Desde el 31 de diciembre de 1897» por la siguiente: «Desde el 31 de diciembre de 1902.»

Santiago, 16 de mayo de 1896.—*Cárlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.»

---

f).—«Honorable Cámara:

La Constitucion, al establecer las incompatibilidades que afectan a los miembros de la Cámara de Diputados, prescribió que dichos miembros pudieran ser nombrados ajentes diplomáticos, cesando en sus funciones de Diputados.

Una escepcion parecida se hizo respecto de los puestos de Presidente de la República, Ministros del Despacho i cargos conferidos en tiempo de guerra.

Los fundamentos de estas disposiciones son evidentes.

Es innegable la ventaja que hai en sustraer los negocios que se debaten en el Congreso a la influencia de autoridades estrañas a él, como tambien en mantener la debida ssparacion entre los poderes públicos.

Pero no es ménos cierto ni ménos útil al pais que en los casos escepcionales de una guerra esterior o cuando se trata de afianzar las relaciones internacionales, nombrar Ministros de Estado, o de proveer la primera majistratura, pueda la nacion exijir el concurso de cualquiera de los ciudadanos.

Pero la Constitucion no descendió ni podria descender, con una minuciosidad impropia de la lei fundamental, a reglamentar las incompatibilidades de todos los funcionarios públicos.

Limitóse a trazar brevemente los rasgos principales de la organizacion de las municipalidades, dejando a las leyes constitutivas de esos cuerpos el cuidado de establecer, como lo establecieron, las incompatibilidades que afectaban a sus miembros.

Estas incompatibilidades fueron siempre de un órden puramente local: solo afectaban a los que tenian relaciones de intereses con la respectiva Municipalidad.

Ni se concibe otra cosa. Porque si la Constitucion cree necesario que un Diputado que dirije graves negocios i es un miembro de un cuerpo que tiene estrechas relaciones con el Ejecutivo, pueda ejercer alguno de los cargos ya enumerados, ¿es lójico, es conveniente ser mas estricto con los miembros de las municipalidades que solo pueden ocuparse de los pequeños intereses de su comuna?

Por otra parte, si deseamos que vayan a los municipios los ciudadanos mas probos i competentes, no creemos que fuera un estímulo para ellos ni una ventaja para el pais que él se privara de los servicios de cualquier miembro de ciento noventa i cinco comunas, aunque en casos tan escepcionales como los contemplados por la Constitucion, se creyeran sus servicios indispensables o mui útiles.

Sucede a menudo que son elejidos municipales ciudadanos que tienen aptitudes para ocupar con lucimiento, a la vez que con provecho para el pais, un puesto de mayor responsabilidad i no es justo i equitativo cerrarles por tres años i medio la puerta a sus lejítimas aspiraciones para ocupar otros cargos en los cuales acaso pueden servir con mas brillo i utilidad los intereses de la República.

Es conveniente mantener las incompatibilidades del cargo municipal con todas las funciones o empleos que estén mas o ménos a la altura de dicho cargo o se relacionen íntimamente con él, para alejar así toda perniciosa influencia en la persecucion de beneficios ulteriores que pudieran estimarse como la resultante de las incorrecciones cometidas por los municipales en el ejercicio de sus funciones.

Pero es llevar las incompatibilidades municipales a un grado inconcebible no establecer respecto de estos funcionarios aquellas escepciones que la Constitucion creyó indispensables i necesarias respecto de los Diputados.

Si nuestro Código Fundamental creyó que habia casos en que fuera conveniente poder aprovechar los servicios de los Diputados, ¿es prudente rechazar en absoluto i en cualquier caso los de dos mil municipales?

A pesar del estado de completa paz en que nos encontramos con todas las naciones del mundo puede oscurecerse, talvez el dia ménos pensado, el horizonte de nuestras relaciones internacionales i necesitar la práctica, el concurso de todos sus hijos. I es evidente que la mayor parte de los municipales podrian servirla entónces con mas provecho i eficacia en tareas i labores ajenas, sin duda, a las tranquilas i domésticas funciones del municipio.

En virtud de las anteriores consideraciones creemos que, al no establecer la lei actual de municipalidades las escepciones que nuestra Carta Fundamental enumera respecto de los Diputados, ha incurrido en una omision que habria ventaja en subsanar; por lo cual tenemos el honor de someter a la consideracion de V. E. el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Agrégase al artículo 6.° de la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades, el inciso siguiente:

«Esta disposicion no rije en caso de guerra esterior, ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del despacho i empleados diplomáticos; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra i los Ministros del Despacho, son compatibles con las funciones de municipal.»

Art. 2.° Los efectos del artículo anterior se harán estensivos a los municipales en actual ejercicio de sus funciones.

Santiago, 16 de mayo de 1896.—*S. Mundt*, Diputado por Cañete.—*José Florencio Valdes.*»

4.° Del siguiente oficio:

«Placilla, 11 de mayo de 1896.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei de Municipalidades vijente, pongo en conocimiento de V. E. que en asamblea de ayer fueron ratificados los presupuestos de entradas i gastos de esta Municipalidad para el año de 1897; los que fueron acordados por Ilustre Municipalidad en sesion de 1.° del actual.

Adjunto encontrará V. E. un ejemplar de ellos.

Dios guarde a V. E.—JOSÉ MARÍA MUJICA.—*Fidel Reveco*, secretario.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar de ella el honorable Diputado.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Se ha dado cuenta de varios proyectos financieros i yo rogaria al señor Ministro del Interior se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion de ellos en la convocatoria de las presentes sesiones.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Con el mayor gusto trasmitiré a S. E. el Presidente de la República los deseos manifestados por el señor Diputado.

El señor ROBINET.—Voi a usar de la palabra solo para hacer indicacion en el sentido de que se altere el órden acordado para los dias en que debe celebrar la Cámara sus sesiones. Con el sistema de celebrarlas en tres dias seguidos, no hai casi tiempo para imponerse con alguna detencion de los proyectos que deben ser discutidos, i muchos Diputados no pueden venir durante tres dias seguidos. Seria, pues, conveniente volver al sistema antiguo.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Esta indicacion tiene algunos inconvenientes, porque celebrando sesion dia de por medio, habrá algunos en que los señores Ministros no podrán venir a la Cámara por tener que concurrir a las sesiones del Senado, i en muchos casos su presencia es necesaria para resolver con pleno conocimiento de causa los diversos negocios que penden de la consideracion de la Cámara.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—El Ministerio no tiene inconveniente alguno para acatar los acuerdos que la Cámara tome a este respecto; pero considera que es mui atendible la observacion que ha hecho el señor Edwards. El Ministerio no podria concurrir a esta Cámara i al Senado al mismo tiempo, a ménos que algunos Ministros fueran allá i otros vinieran a esta Cámara.

El señor ROBINET.—Noto que mi indicacion tropieza con algunas dificultades; i como considero atendible la indicacion que hizo el honorable señor Edwards, la retiro, esperando que será posible a este respecto llegar a un acuerdo con el Honorable Senado.

Se dió por retirada.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—¿Cuál es la tabla, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—El único proyecto en tabla es el relativo a la contribucion de faros.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Entónces hago indicacion para que se agreguen a la tabla los proyectos que crean consejos departamentales de hijiene e inspectores sanitarios, a que se refiere el mensaje del Ejecutivo, a fin de que sean tratados, cuando haya oportunidad, en el lugar que les corresponda.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En realidad, no tiene razon de ser la indicacion del señor Diputado, puesto que los proyectos a que Su Señoría se ha referido quedarán de hecho agregados a la tabla en el lugar que les corresponda.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Formulo entónces indicacion para que, despues del proyecto sobre contribucion de faros, se discuta el que crea dos puestos de inspectores sanitarios, que quedó para segunda discusion en las últimas sesiones.

En seguida del proyecto que crea inspectores sanitarios podria colocarse el que organiza consejos departamentales de hijiene. Hago indicacion en este sentido.

El señor RISOPATRON.—Para formar mi opinion sobre la indicacion del señor Diputado, necesito conocer qué asuntos se encuentran en tabla.

El señor SECRETARIO.—La comision de tabla no menciona en su informe otro proyecto que el que establece una contribucion de faros. Se hallan, sin embargo, en estado de tabla los dos proyectos a que se ha referido el honorable Diputado por Copiapó.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado por Copiapó.

El señor PALACIOS.—Desearia saber si el señor

Ministro del Interior está impuesto de los antecedentes de un proyecto despachado por esta Cámara i pendiente de la resolucion del Honorable Senado que tiene por objeto la creacion de una nueva comuna en el departamento de Freirina. Entiendo que en el Ministerio existen algunos antecedentes sobre este particular i seria de desear que Su Señoría se impusiera de ellos i los hiciera venir a la Cámara.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—No conozco el proyecto a que se refiere el señor Diputado; pero en el Senado hai un proyecto que trata de la creacion i modificacion de diversas comunas, proyecto que ha sido enviado a Comision juntamente con varias solicitudes sobre la misma materia.

En cuanto a los antecedentes a que se refiere el señor Diputado, con el mayor gusto los haré buscar en el Ministerio para ponerlos a la disposicion de Su Señoría.

El señor ROBINET.—El proyecto a que se ha referido el honorable Diputado por Bío-Bío para que se cree una comuna en el puerto de Cerro Bajo, es un proyecto especial. La creacion figura en el proyecto jeneral sobre reconstruccion de nuevas comunas, ya aprobado por esta Cámara hace dos años, i pendiente ante el Honorable Senado.

Como ese proyecto es muy vasto, yo, como Diputado por Freirina, me propongo presentar en los primeros dias ordinarios de junio, una mocion destinada a proponer que se cree la comuna de Cerro Bajo, que, con justicia, reclaman varios pueblos importantes del departamento de Freirina.

Me será muchas veces fácil que se despache del proyecto jeneral por el Senado, proyecto que parece haber encontrado ciertos reparos.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar Su Señoría de la palabra.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—La he pedido, señor Presidente, para hacer una peticion al honorable Ministro de Industria i Obras Públicas.

Deseo, en primer lugar, saber si en el proyecto sobre reduccion de los gastos públicos se encuentra comprendida la cantidad votada por la Cámara para la reconstruccion del ferrocarril de Elqui. I en segundo lugar, desearia que el señor Ministro remitiera a la Cámara los datos relativos a la produccion del ferrocarril de Coquimbo desde el dia que lo tomó el Fisco, comparándolos, si es posible, con lo que producia este mismo ferrocarril bajo la antigua administracion.

Necesito estos datos para fundar ciertas observaciones que me propongo hacer sobre el particular.

Puede tomarse el señor Ministro todo el tiempo que considere conveniente para coleccionar o reunir los datos que he solicitado.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—Debo decir al honorable Diputado que deja en este momento la palabra que la cantidad de seiscientos mil pesos votados para la reconstruccion del ferrocarril de Elqui ha sido eliminada por el Gobierno de los gastos que deben efectuarse en el presente año.

Se ha considerado que ántes de reducir aquellas partidas de carácter indispensable i de las cuales podia resultar una perturbacion en los servicios públicos, era conveniente suprimir o reducir los que estaban destinados a la ejecucion de obras o trabajos nuevos.

En cuanto a los otros datos solicitados por Su Señoría, podria desde luego dar algunos, pero estimo preferible enviarlos completos a disposicion del señor Diputado para que pueda hacer, en vista de ellos, las observaciones que considere oportunas.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Agradezco la buena voluntad que el señor Ministro ha manifestado para atender los deseos que manifesté hace un momento; i en cuanto a la eliminacion de la cantidad presupuesta para la reconstruccion del ferrocarril de Elqui, me propongo concurrir a las sesiones que celebre la Comision mista encargada de estudiar el proyecto del Ejecutivo que tiene por objeto reducir los gastos públicos.

El señor ROBINET.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROBINET.—Es notorio que dos miembros de esta Honorable Cámara han pasado algunos meses por los países de la costa del Pacífico. Me refiero a los señores Walker Martínez i Silva Cruz, que visitaron oficialmente los gobiernos del Ecuador, del Brasil, respectivamente.

Es necesario, en mi concepto, poner en conocimiento del Gobierno todo lo que se refiere a estos viajes, para que no se [illegible]

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—[illegible] honorable Diputado por Caupolicán, con el objeto de [illegible] debe pasarse a S. E. el Presidente de la República con el fin de que [illegible] 25 de junio, conjuntamente con la elección de electores para Presidente, por la conveniencia que hai en que no se reciban actos que están llamados necesariamente a producir algunos trastornos.

Un temperamento análogo al que propongo ha sido adoptado por el Honorable Senado con motivo de las dos vacantes que en ese cuerpo se han producido.

Ya que me ocupo de esta materia, debo llamar la atencion de la Cámara i del honorable Ministro hácia la circunstancia de que, segun la lei electoral vijente, las mesas que deben recibir los sufrajios en los casos de las vacantes ocurridas son las mismas que funcionaron en las elecciones últimas, al paso que para los electores de Presidente es necesario nombrar mesas especiales.

Si se tiene el propósito de que ámbas elecciones se hagan en un mismo dia, seria conveniente que se dictara una lei que viniera a salvar la dificultad apuntada, haciendo que sean unas mismas mesas las que reciban los votos, tanto para Senadores i Diputados como para electores de Presidente.

Creo que el honorable Ministro del Interior tendrá la mejor voluntad para presentar un proyecto de lei con este objeto.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—En el Honorable Senado surjió una cuestion análoga a la que ocupa la atencion de la Honorable Cámara en

este momento. Habiendo ocurrido la vacancia de dos senaturías, se acordó postergar el aviso que debe pasarse al Ejecutivo para que ordene proceder a nuevas elecciones, a fin de que éstas no se efectuasen hasta la época en que deben ser elejidos los electores de Presidente de la República.

Como la Cámara lo sabe, la lei ordena al Presidente de la República convocar a nueva eleccion dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la fecha en que se le comunica la vacancia ocurrida; de modo que, si esta Cámara le pasará hoi el oficio respectivo, la eleccion tendria que verificarse en un dia distinto de la eleccion de electores de Presidente.

Si se desea, pues, que no se repitan estos actos electorales, que producen siempre algun trastorno en el pais, se hace necesario que la Cámara adopte un temperamento análogo al que se adoptó por el Honorable Senado.

Por lo demas, despues de haber estudiado este punto, considero perfectamente justa la observacion que hacia el honorable Diputado por Melipilla. Considero que es necesaria una lei especial para que sean unas misma mesas las que reciban los sufrajios para electores de Presidente i para Senadores i Diputados.

Por lo que a mí respecta, no tengo inconveniente para traer pronto a la consideracion de la Cámara un proyecto de lei especial con este objeto.

El señor SILVA CRUZ.—Parece que toda la Cámara se encuentra de acuerdo respecto de la conveniencia que hai en que la eleccion de Senadores i Diputados i la de electores de Presidente se haga en un mismo dia. En esto hai ventaja para todos i yo me encuentro de acuerdo con mis demas colegas respecto de este punto.

Con respecto a si es o no conveniente o necesaria una lei especial que autorice a las mesas receptoras de los sufrajios para electores de Presidente a fin de que reciban tambien los votos para Diputados i Senadores, debo declarar que es un punto que yo no he estudiado i sobre el cual no mé atrevo a pronunciarme a pesar de las opiniones que se han manifestado aquí i que yo respeto como lo merecen.

Lo mejor que hoi podríamos hacer seria dejar pendiente este asunto a fin de que todos tuviéramos tiempo de estudiarlo detenidamente, i, si de este estudio resultase ser necesaria una lei especial tendríamos tiempo sobrado para salvar este inconveniente, aprovechando entónces la buena voluntad que el señor Ministro ha manifestado.

Determinando que la eleccion de Senadores i Diputados se haga el dia 25 de junio, talvez podrian recibir los sufrajios las mismas mesas que deben nombrarse para la eleccion de electores de Presidente de la República, o, por lo ménos, resolverse administrativamente esta dificultad.

En todo caso, considero que lo mejor seria dejar pendiente esta cuestion para resolverla con mayor estudio en una de las próximas sesiones.

El señor ROBINET.—A pesar de las observaciones que se han formulado, creo que no hai razon alguna para retardar el aviso que, de las vacancias ocurridas, debe darse al Presidente de la República. Este acuerdo de la Cámara para postergar el aviso en cuestion me parece peligroso. Creo que deben pasarse los respectivos oficios a medida que las vacancias vayan ocurriendo.

Por lo demas, en el caso de que se trata, me parece natural que S. E. el Presidente de la República, impuesto del acuerdo que domina en la opinion de la Cámara por el autorizado conducto del señor Ministro del Interior i despues de lo que ha dicho el señor Silva Cruz, tomará la resolucion del caso i presentará el proyecto que sea necesario.

Pero lo que es el hecho de la comunicacion, yo creo que no puede ser retardado. El hecho de la vacancia se ha producido ya, i debe comunicarse.

Ademas, yo no participo de la opinion de los que creen que hai conveniencia en hacer que todas las elecciones se hagan en igual fecha. Sin embargo, como en todo caso tendrian lugar en épocas mui cercanas, talvez en este caso particular convendria que se hicieran las dos elecciones en un mismo dia; i por eso no insisto.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Yo creo que, si la Cámara acuerda que se comunique hoi o en cualquiera de estos dias la vacancia, el Ejecutivo no podrá hacer otra cosa que cumplir con la lei, es decir, ordenar que la eleccion se efectúe dentro de los treinta dias siguientes. De modo que el Gobierno, una vez hecha la comunicacion, no podria tomar una resolucion para que surtiera efecto despues ni presentar proyecto alguno al Congreso, sino que tendria que ceñirse estrictamente a la lei, que manda fijar el dia de la eleccion en uno de los treinta siguientes.

De manera que, comunicada hoi, 16 de mayo, la vacancia, la eleccion no podria tener lugar despues del 16 de junio; i entónces no se podrian satisfacer los deseos de los señores Diputados, que quieren que no se hagan dos elecciones en dias diferentes.

En cuanto al otro punto, el relativo a si debe o no presentarse un proyecto de lei especial para regularizar el funcionamiento de las mesas, a mí no me ofrece duda alguna.

He estudiado el punto, i creo que, si no se dicta esa lei especial, la eleccion que se haga ante las nuevas mesas será nula, porque la lei electoral en vijencia dice, de una manera mui clara i terminante, que la reeleccion debe hacerse ante las mismas mesas que presidieron la primera eleccion.

Así, pues, tendríamos, si no se dicta la lei, que el 25 de junio deberian funcionar dos clases de mesas, unas para la eleccion de electores de Presidente i otras para la de Diputados. Esto produciria, probablemente, conflictos que conviene prevenir.

Sin embargo, i aunque ésta es mi opinion, como el asunto bien puede ser materia de estudio, i yo puedo estar equivocado, mejor seria, me parece, que quedase este punto para ser resuelto en otra sesion próxima.

Yo no he tenido inconveniente en manifestar desde luego mi opinion; pero desearia que hubiera tiempo para que la materia sea mas estudiada, ya que no tiene gran urjencia.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HEVIA RIQUELME.—Voi a hacer una

indicacion, que me parece llamada a conciliar todas las opiniones.

Creo que el deseo del honorable Diputado por Copiapó, de que se haga la comunicacion al Ejecutivo es perfectamente justificado i creo, asimismo, que son mui atendibles las observaciones que se han hecho acerca de la conveniencia de que todas las elecciones tengan lugar el mismo dia.

Me parece que los deseos de todos se llenarian si se acordara hacer la comunicacion el 25 del presente mayo.

Si la comunicacion se hiciera despues del 1.° de junio, ya no podria tener lugar la reeleccion.

El señor SILVA CRUZ.—Como no, señor.

El señor HEVIA RIQUELME.—Nó, porque el artículo 17 de la Constitucion dice que solo se llenarán las vacantes que ocurran ántes del último año del mandato.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Pero estas vacantes han ocurrido ántes.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pero no se han comunicado.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Eso no importa.

El señor HEVIA RIQUELME.—Me parece, pues, que podria subsanarse toda dificultad acordando que la comunicacion se hará el 26 de mayo. Así, S. E. el Presidente de la República podria fijar para la reeleccion el mismo 25 de junio; así tambien, el señor Ministro tendria tiempo de estudiar la cuestion relativa a la constitucion de las mesas receptoras i tomar un acuerdo cualquiera; i no volveríamos a ocuparnos mas de este asunto.

Modifico, pues, en este sentido la indicacion del honorable Diputado por Copiapó.

El señor ROBINET.—Yo acepto esta modificacion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Debo hacer presente a los señores Diputados que se ha manifestado por algunos el deseo de que este negocio se postergue. Dentro del reglamento la manera de satisfacer este deseo es pedir que el asunto quede para segunda discusion, a ménos que se formule espresamente una indicacion de aplazamiento.

El señor SILVA CRUZ.—Yo acepto, señor Presidente, la forma que ha dado a la indicacion el señor Hevia Riquelme. De esta manera se consulta el propósito de todos, de que la eleccion, que debe hacerse dentro de los treinta dias, caiga en igual fecha que la de electores de Presidente.

El señor DIAZ BESOAIN.—Hai que tomar en cuenta que este mes tiene 31 dias, i que, en consecuencia, la comunicacion deberá hacerse, a lo sumo, el 27.

El señor VALDES VALDES (Presidente.)—En discusion la indicacion para que la comunicacion al Ejecutivo se haga el 27 del presente.

El señor IBAÑEZ.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.—Supongo que se habrá dado cuenta de un proyecto que he tenido el honor de formular con el objeto de que se crée una serie especial de letras de la Caja de Crédito Hipotecario. Siendo así, rogaria al señor Ministro del Interior se sirviera pedir al señor Ministro de Hacienda que recabara de S. E. el Presidente de la República la inclusion de dicho proyecto en la convocatoria.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Habia recibido ya idéntica recomendacion para este proyecto en momentos en que Su Señoría quizas no estaba en la Sala.

El señor IBAÑEZ.—Acabo de llegar.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Tendré mucho gusto en trasmitir su deseo a mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RISOPATRON.—Hai pendiente un proyecto que es de interes jeneral i que creo que la Cámara podria despachar aprovechando un momento de buena voluntad. Es el que establece una servidumbre de tránsito a favor de los ferrocarriles construidos por particulares. Tengo conocimiento de que ese proyecto está en Comision; pero ignoro si está incluido o no en la convocatoria.

Si no lo estuviera, pediria al señor Ministro del Interior que recabara de S. E. el Presidente de la República su inclusion.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Está incluido, señor, entre los asuntos que enumera un mensaje de que se acaba de dar cuenta.

El señor RISOPATRON.—Entónces, me atreveria a manifestar el deseo de que se recomendara a la Comision que despachase pronto su informe acerca de ese proyecto.

Creo que habria conveniencia en que nos ocupáramos de un proyecto como éste, que es de interes jeneral, i especialmente aprovechando los actuales momentos de tranquilidad.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Habia incurrido, señor Presidente, en un error. El proyecto que se ha incluido es otro. En cuanto al que ha indicado el señor Diputado por Nacimiento, tendré el mayor gusto en recabar de S. E. el Presidente de la República su inclusion en la convocatoria.

El señor RISOPATRON.—Agradezco al señor Ministro la buena voluntad que manifiesta.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas en la primera hora.

En votacion la indicacion del honorable Diputado por Copiapó, señor Corbalan Melgarejo, para que despues del proyecto sobre contribucion de faros, se discutan los que crean inspectores sanitarios i consejos departamentales de hijiene.

Fué aprobada por 31 votos contra 9.

La del señor Robinet, en la forma que le dió el señor Hevia Riquelme, se dió tácitamente por aprobada.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponde a la Cámara ocuparse en el proyecto sobre contribucion de faros i tonelaje.

Está en discusion jeneral.

El señor LAMAS.—Cuando se trató, en las sesiones del año pasado, de este proyecto, se acordó aplazar su discusion indefinidamente por no existir en la Cámara ciertos datos que eran necesarios para resolver este negocio con cabal conocimiento de causa.

Como esos datos no han llegado aun a la Cámara, yo haria indicacion para que este proyecto volviera nuevamente a Comision.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Pero eso no se opondria a que se abriera en jeneral la discusion contenida en el proyecto, esto es, la de establecer la contribucion.

El señor LAMAS.—Mi indicacion seria que se mandara el proyecto a Comision despues de aprobado en jeneral.

El señor EDWARDS (don Emilio).—Observo al señor Presidente, que se debe tratar el proyecto.

El señor ECHEVERRIA.—Digo así:

«Art. 1.° Todo buque [illegible] que [illegible] de [illegible] por [illegible] fondeadero [illegible].

Art. 2.° [illegible] derecho, [illegible].

Art. 3.° Quedan [illegible] buques:

1.° Los [illegible];

2.° [illegible] estuviere [illegible];

3.° [illegible] siete [illegible] por [illegible];

4.° Los buques [illegible] de rejistro.

Art. 4.° El producto [illegible] se destinará esclusivamente a la construccion de nuevos faros [illegible].

Art. 5.° Los [illegible] de la República cobrará este derecho i hará cuenta trimestral al Departamento de Marina a fin de que conozca las sumas de que puede disponer.

Art. 6.° Cada año el Presidente de la República dará cuenta al Congreso del producido del derecho de faros i de su inversion.

Art. 7.° Se autoriza al Presidente de la República para cobrar el impuesto que fija esta lei, desde el 1.° de octubre del año actual, miéntras rije la lei de contribuciones de 1893.»

El señor ROBINET.—Me voi a permitir rogar al señor Ministro de Marina se sirva dar algunas esplicaciones sobre el proyecto en discusion. Quizas ellas podrian evitar que volviera nuevamente a Comision, trámite que vendria a retardar por largo tiempo su despacho.

El señor MONTT.—Yo quisiera hacer algunas observaciones, ántes de que usase de la palabra el señor Ministro de Marina a fin de que Su Señoría las tomara en cuenta, si lo tuviese por conveniente.

Debo principiar por declarar que, a mi juicio, no hai conveniencia alguna en el establecimiento de esta contribucion.

Existia antiguamente una contribucion de esta especie, i fué suprimida con el objeto de dar facilidad al desarrollo de la marina mercante.

El Estado no tiene necesidad premiosa de este recurso para subvenir a los gastos públicos, que seria el único fundamento o razon de ser de esta contribucion.

Por lo demas, de esta manera vamos a romper con la tradicional tendencia de nuestros gobiernos a favorecer i estimular esta rama importantísima del comercio i fuente esencial del progreso de la nacion.

Si los recursos fiscales fueran reducidos, esta contribucion seria justificada, pero por felicidad no nos encontramos en ese caso, i, prescindiendo de las circunstancias del momento, las rentas públicas son suficientes para atender a éste, como a todos los [illegible] del Estado.

[illegible] gravar tanto a los buques [illegible] como a los nacionales.

[illegible] de la Cámara penden varias [illegible] mercante nacional; pero creo que esta seria la mejor [illegible] especiales.

[illegible] contribuciones [illegible] i subsidios; i de esta manera [illegible] nacional quedaria libre de [illegible].

[illegible] a los buques mas [illegible], que es a la vez [illegible] de nuestra hospitalidad.

[illegible] de nuestra existencia política, [illegible] como nuestros gobiernos han [illegible] mas gravosa que la de los nacionales en relacion con los estranjeros; i obedeciendo a [illegible] se abolieron los derechos diferenciales [illegible] que tenian que pagar los estranjeros.

Nuestro Código Civil llevó este principio a sus mas [illegible] al disponer que no hai diferencia [illegible] nacionales i estranjeros en cuanto a la adquisicion i goce de los derechos civiles.

En nuestro pais pueden los estranjeros adquirir bienes raíces sin limitacion alguna, de la misma manera que los nacionales.

Esta es una franquicia de que no gozan los estranjeros en todos los paises de la tierra, i que en algunos de los mas adelantados se ha establecido con posterioridad a nosotros.

En Inglaterra solo últimamente se ha concedido a los estranjeros el derecho de poseer bienes raíces; i en Estados Unidos no es jeneral el reconocimiento de este derecho. Hai muchos estados que no lo tienen establecido.

En el distrito federal de Wsháington no se halla reconocido, i ha habido necesidad de un proyecto de lei especial para conceder a los diplomáticos estranjeros permiso para adquirir casas para establecer sus legaciones.

No habria, pues, en nuestro derecho ninguna norma o principio que justificara este procedimiento. Por eso el proyecto ha sido lójico al hacer estensivo este gravámen tanto a los nacionales como a los estranjeros.

Creyendo, pues, que no necesita el Erario de acudir a los recursos, pienso que lo mejor será dejar este proyecto indefinidamente aplazado hasta que las

exijencias públicas pongan al Gobierno en la necesidad de establecer la contribucion de faros.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra i Marina).—Siempre encontrándome en desacuerdo con el honorable Diputado que deja la palabra. Yo estimo que el proyecto que está en discusion es de una utilidad evidente, por cuanto tiende a satisfacer la necesidad de dar al Gobierno los medios para costear un servicio cada dia mas indispensable.

En efecto, si se trata de alumbrar convenientemente nuestras costas, ¿por qué razon no deberian pagar ese servicio los que directamente van a ser beneficiados por él? Es innegable que, mejorándose el alumbrado de toda nuestra larga costa, quedaria notablemente facilitada la navegacion, los fletamentos se podrian hacer en mejores condiciones i los seguros se conseguirian en términos mas favorables a los armadores, puesto que los riesgos de naufrajio habian disminuido.

Fácilmente se comprende, pues, todo el beneficio que los navegantes i el comercio obtendrian con el alumbrado jeneral de la costa. Siendo así, ¿no es de presumir que todas esas personas beneficiadas estarán muí bien dispuestas para pagar una pequeña contribucion a trueque de conseguir las ventajas que ellas les ha de reportar? Evidente es que sí.

Por otra parte, la contribucion que el proyecto consulta no es una carga gravosa, se trata de una contribucion de cinco centavos oro por tonelada, que cada nave deberá pagar una sola vez en el año. Esta contribucion existió en otro tiempo i era bien aceptada, a pesar de ser mucho mas gravosa que la que hoi se trata de establecer, pues era de diez centavos por tonelada, que todo buque debia pagar en cada arribada a un puerto de la República i no una sola vez en el año.

El fin a que tiende el proyecto es costear por medio de una contribucion especial que solo ha de gravar a los propietarios de naves un servicio que los ha de beneficiar esclusivamente a ellos.

Por lo demas, esta contribucion es tan racional, tan justa, que se encuentra establecida en Francia, Alemania, Inglaterra i en casi todas las naciones civilizadas, gravando indistintamente a las naves estranjeras i a las nacionales.

La contribucion que en Chile se trata de establecer gravará igualmente a las naves estranjeras i a las nacionales. En esta materia, yo me encuentro en completo acuerdo con el honorable Diputado por Petorca: creo que la contribucion debe ser igual para todos, sin establecerse diferencia alguna en favor de las naves nacionales. Soi partidario de que se proteja a la marina nacional, que se le hagan concesiones que estimulen su progreso, pero estimo que medidas de esa naturaleza no pueden tener cabida en lo que toca a esta contribucion.

Repito que estimo mui útil el proyecto, i que en virtud de esto creo que debe ser aprobado sin necesidad de aplazarlo.

En cuanto a las demas observaciones que se han hecho al proyecto, no sé a punto fijo a qué se refieren ellas, pero daré contestacion a las que tengo presentes. Entiendo que se ha pedido al Ministro de Marina que informe a la Cámara sobre el costo de la mantencion de los faros actualmente en servicio, i el de los que se han de construir; creo que tambien se han pedido datos sobre el número de naves entradas a los puertos de la República i sobre el tonelaje de esas naves.

Los faros actualmente existentes orijinan al Gobierno un gasto anual de cincuenta mil pesos, i los que se han de construir ocasionarán un gasto de setenta i ocho mil pesos; de manera que, una vez completado el servicio de faros, él demandará un gasto total de ciento veintiocho mil pesos al año.

Se vé, pues, que el sostenimiento de los faros importará una cantidad que, si no es mui subida, tampoco es insuficiente, i que conviene sea proporcionado por los beneficiados directamente con el alumbrado de la costa.

Las naves mercantes entradas a nuestros puertos durante el año 1884, fueron 1,209, correspondiendo 1,029 al comercio esterior i 180 al comercio de cabotaje. El tonelaje de las naves dedicadas al comercio de cabotaje fué de 101,097 toneladas, i el de las del comercio esterior, de 1.385,292, lo que hace un total de 1.486.389 toneladas. Estos datos se refieren todos al año 1884, que fué el mas próximo que se pudo tomar en cuenta cuando ellos fueron pedidos, a fines del año pasado, por mi honorable antecesor en el Ministerio de Guerra i Marina.

Me parece que los datos que he proporcionado bastarán a la Cámara para ocuparse desde luego del proyecto.

El señor LAMAS.—El proyecto en debate fué enviado por el Ejecutivo junto con otro que autorizaba al Presidente de la República para invertir la suma necesaria en la construccion de veintiocho faros. Este último proyecto fué aprobado i pende actualmente de la consideracion del Honorable Senado. El que hoi está en discusion tiene por objeto proporcionar fondos para la construccion i sostenimiento de los faros, restableciendo el cobro de una contribucion que existia ántes i que se dejó de cobrar desde 1886 por no haber sido incluida ese año en la lista de las contribuciones cuyo cobro autorizaba la lei respectiva.

Segun los cálculos que el Gobierno hizo para preparar este proyecto, la contribucion de cinco centavos oro por tonelada, producirá anualmente ..... pesos i permitirá reunir en diez años la cantidad que se necesitará para la construccion de todos los faros proyectados.

Yo pediria a la Cámara que acordara enviar el proyecto nuevamente a Comision, despues de aprobado en jeneral. Es verdad que se trata tan solo del restablecimiento de una contribucion que ha existido en el pais durante cuarenta años i que el comercio aceptaria de buen grado con tal de obtener el mejoramiento del alumbrado de nuestra costa; pero, de todas maneras, creo que la Cámara haria una buena obra enviando de nuevo el proyecto a Comision.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Me parece, señor Presidente, que se podria salvar toda dificultad acordando desde luego discutir este proyecto el juéves próximo. El establecimiento de la contribucion de faros es de gran importancia, i son precisamente los armadores de naves los que con mas insistencia la reclaman. I con razon, pues desean que se mejore el alumbrado de nuestra costa que, entre los pueblos

civilizados, es la ménos alumbrada, siendo al mismo tiempo de las mas difíciles para la navegacion.

En el presente año tan solo se han perdido en nuestra costa tres vapores, que valian por lo ménos 300,000 pesos cada uno. ¿Qué empresa de navegacion no se resignaria gustosa a pagar una contribucion con el fin de evitar siniestros que tienen su primera causa en el mal alumbrado de la costa? Este servicio de faros es, como el del alumbrado i policía de las poblaciones, un negocio tan ligado al interes de cada cual que todos tienen empeño en que exista de una manera conveniente. ¿Quién no querria pagar una pequeña contribucion anual a trueque de evitar siniestros que ocasionan pérdidas de vidas i de considerables capitales? Nadie, seguramente, dejaria de pagar una contribucion que tiene por objeto el mantenimiento de un servicio que evitaria a los navegantes perder en un dia las ganancias de tres o cuatro años.

A mí me parece que el escollo de este proyecto no se encuentra en la imposicion de una contribucion, cosa que mas o ménos todos aceptamos, sino que la disconformidad de las opiniones es mas pronunciada en la estimacion de su cuantía, que muchos consideran pequeña. Fácilmente puede subsanarse este inconveniente mediante un estudio tranquilo, que podrá hacerse de aquí al juéves, puesto que el señor Ministro de Marina ha manifestado tener en su poder todos los antecedentes correspondientes. Yo pienso, como los demas señores Diputados, que no es necesario que este proyecto vuelva a Comision desde que estamos de acuerdo en la creacion de esta contribucion i solo discrepamos en lo que respecta a su cuantía.

Por mi parte, estimo que hai necesidad de aumentarla para el fomento mismo de la navegacion en nuestros mares: esta es la opinion jeneral. Todas las personas con quienes he hablado consideran la cuestion de la misma manera, i se quejan del pésimo alumbrado de nuestra costa.

Por estas consideraciones creo que lo mejor seria dejar el proyecto en debate para discutirlo el juéves próximo, a fin de buscar una solucion acertada a la única dificultad que se ha suscitado.

El señor MONTT.—Voi a decir solo dos palabras mas. He oido discurrir mucho, tanto a los honorables Diputados como al señor Ministro de Marina, sobre la utilidad de mantener en nuestras costas un alumbrado proporcionado a su estension i al desarrollo de nuestra navegacion, materia a la cual yo no he querido referirme por no encontrarse en discusion, i porque ese fué precisamente el objeto de otro proyecto ya aprobado por la Cámara.

Lo que actualmente discutimos es otra cosa: saber si el alumbrado de nuestra costa puede costearse con los fondos jenerales que producen las contribuciones o si para ello es necesario el establecimiento de la contribucion especial que se propone. Sobre este particular Sus Señorías no han emitido razon alguna, i ni siquiera lo han tomado en consideracion. Si se hubiera demostrado que las rentas jenerales son insuficientes para este objeto, mui dispuesto habria estado para acompañar a Sus Señorías en su modo de pensar i a ello concurriria con mi voto; pero como no he oido nada a este respecto continúo sosteniendo la opinion que he manifestado de que esta nueva contribucion es innecesaria.

No creo tampoco que el público i los navegantes estén tan empeñados en el establecimiento de esta contribucion, aunque todos ellos estén conformes en la necesidad de mantener un alumbrado suficiente en nuestras costas.

Esto último no importa lo primero. Puede desearse un mejoramiento en el alumbrado de la costa; pero no un gravámen especial para tenerlo, desde que ese propósito puede conseguirse con los fondos jenerales de la Nacion.

Los ejemplos mismos adquiridos por mis honorables colegas me autorizan para sostener la opinion que he espresado.

Así, por ejemplo, ántes se pagaba contribucion de peaje por el uso de los caminos, a causa de la escasez de recursos; pero una vez que los fondos nacionales se aumentaron, dicha contribucion se suprimió porque no era necesaria, aunque no han dejado de serlo los caminos; i porque la tendencia económica imperante es la de suprimir todas las pequeñas contribuciones.

El alumbrado de nuestra costa es una de tantas necesidades jenerales, que debe ser atendida con los fondos comunes, destinando a este objeto una parte de ellos.

Uno de los servicios mas indispensables i una de las necesidades mas urjentes de satisfacer es la de tener ejército; i sin embargo no hai ninguna contribucion especial para costearlo.

En obsequio a este principio económico de no imponer pequeñas contribuciones, se han suprimido muchas, como la media aunata, la de herencia, la que gravaba los sueldos de los empleados públicos, la de alcabala, etc., i ¿por qué habriamos de reaccionar ahora? Si se necesita mas alumbrado, establézcase i hágase el gasto con los fondos jenerales.

A este criterio se ha obedecido tambien al suprimir la contribucion de sereno i reemplazada por otra que grava los inmuebles.

Repito, pues, que no he oido ninguna observacion tendente a demostrar que las rentas jenerales no bastan para costear este alumbrado i que por tanto sea necesaria una nueva contribucion de faros.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra i Marina).—Voi a hacerme cargo de los diversos aspectos en que se ha presentado o considerado este proyecto.

Hai principios jenerales a que deben someterse las contribuciones que se tratan de imponer, como el de que sean jenerales i no esceptúen ningun valor o capital, i el de que los servicios sean costeados por los mismos que reciben sus beneficios Estos principios son fundamentales i han sido consultadas en el proyecto llamado a establecer contribuciones de faro i tonelaje.

Pero se ha dicho que las contribuciones existentes son ya muchas i que bastan para atender a todos los servicios; sin embargo, le consta a la Cámara que el Gobierno está preocupado de rebajar los gastos públicos i al efecto ha presentado un proyecto con el objeto de nivelar los gastos con las entradas.

I en estos momentos, en que por razones de economía hai necesidad de suprimir muchas obras públi-

cas, se querria gravar al Estado con el mantenimiento de un nuevo servicio que cómoda i fácilmente puede ser costeado por los mismos beneficiados.

Habria mucho que decir sobre la suficiencia de las contribuciones existentes para costear este servicio, ya que se ve que ni aun alcanzan para los servicios ya existentes.

Fuera de esto hai en la misma cuestion en debate un argumento poderoso para no aceptar las ideas emitidas contra la nueva contribucion.

En efecto, miéntras todos contribuimos por medio de los impuestos jenerales o locales al mantenimiento de los diversos servicios públicos, los vapores i los buques de vela vendrian a ser los únicos que en el pais recibirian un beneficio sin remunerarlo, sin que les afecte parte alguna en el sostenimiento de los gastos jenerales. De manera que, con este sistema una cantidad de valores considerables se sustraerian a nuestro réjimen jeneral de impuestos. Los navegantes de nuestros mares constituirian una clase privilejiada.

I creo que precisamente porque estos valores escapan de contribuir a los demas gastos públicos, debe obligárseles a pagar el servicio que los va a favorecer esclusivamente.

Creo que estas razones que obran en favor del proyecto son bastantes para aprobarlo.

En cuanto a la supresion que el año 86 se hizo de la contribucion de que se trata, basta recordar los antecedentes para comprender que el Congreso no tuvo voluntad de suprimirlos, sino que dejó de enumerarla en el proyecto jeneral, sin que se sepa el motivo de esta omision.

Esta contribucion se estableció el año 27 i existió hasta el año 86 con pequeñas modificaciones.

Hoi se quiere restablecerla, tanto porque con ella se atenderá un servicio cuya importancia se impone, cuanto porque es una lei establecida en todos los paises i aconsejada por la ciencia económica.

Como decia, esta contribucion dejó de figurar en la lei jeneral en 1886; de tal modo que, desde entónces acá, todas las naves que cruzan nuestros mares no tienen sobre faros ninguna contribucion. Segun me parece, a lo mas exacto, o por lo ménos lo mas probable, es que la lei del 86 suprimió esta contribucion como un medio de proteccion a la marina mercante nacional; pero como en virtud de los tratados internacionales vijentes estaba cohibido gravar a las naves estranjeras con derechos distintos que los fijados para los chilenos, resultó que ninguna nave quedó gravada con este impuesto.

Como se sabe, los tratados internacionales están denunciados; de tal manera que las naves estranjeras no podrian eximirse si se las quisiera afectar con la contribucion de faros.

Recordando que esta contribucion, por lo demas, se ha cobrado desde tiempo inmemorial, termino manifestando que acepto la indicacion de que se aplace hasta el juéves próximo la discusion particular de este negocio. Para entónces podremos discutirlo con mayor amplitud.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Debo manifestar que la indicacion de aplazamiento para el juéves no tendria objeto en este instante.

Aprobado en jeneral el proyecto, bastaria que un señor Diputado se opusiera a la discusion particular para que ella forzosamente tuviera que quedar para una sesion siguiente, que en este caso podria ser la del juéves próximo.

El señor RISOPATRON.—He oido con agrado las observaciones del señor Ministro de Marina, i hallo que es mui fundada la idea de establecer la contribucion de faros. Segun los datos suministrados por el señor Ministro, el alumbrado de nuestras costas, con los elementos actuales, impondrá un desembolso anual de ciento veinticinco mil pesos, i es indudable que este desembolso irá en aumento a medida que vaya adelantando la iluminacion de la costa. Por consiguiente, la contribucion es necesaria; de tal manera que si ésta no se estableciera, seria mui difícil mejorar ese alumbrado.

Hai, pues, conveniencia en la aprobacion del proyecto que discutimos. Encuentro que esta contribucion de faros reviste una importancia mucho mayor que la de los impuestos recaidos en otros servicios públicos, como el de correos, por ejemplo. La contribucion de faros, como la de ferrocarriles, no es una contribucion propiamente tal, sino la remuneracion de un servicio que presta el Estado i que recibe directamente el contribuyente. Esta contribucion, por lo demas, es necesaria para mantener en buen pié el servicio a que ella está ligada.

Yo he conocido caminos que miéntras se cobró por transitar en ellos, eran buenos; hoi que su tráfico es libre, son intransitables. Otro tanto puede ocurrir en el presente caso.

Esto por lo que hace a la idea en sí misma. Pero los datos que ha espuesto el señor Ministro de Guerra me traen a la mente otra idea.

Se espresa en esos datos que los buques que navegan en aguas chilenas pesan un millon de toneladas cada año. Los buques chilenos, entre tanto, representan solo la décima parte de esta cifra, cien mil toneladas.

De manera que los buques chilenos van a aprovechar solo una pequeña parte de este servicio de iluminacion de las costas, ménos de una décima parte.

Yo digo: ¿por qué, si nuestra industria marítima está tan atrasada, si representa ménos de la décima parte de lo que representa la estranjera, no estimulamos esta industria nacional que puede llegar a ser tan importante?

Yo creo que, en Chile, la industria de trasportes marítimos es de la mas alta importancia, no solo para el comercio en jeneral i para los particulares que a ella se dediquen, sino tambien para formar marinos, para despertar i fomentar el gusto por la marina; i no se necesita mucho esfuerzo para comprender lo que esto encierra para Chile.

Por eso, yo creo que, siendo tan poco lo que significará la suma que la industria chilena pague por esta contribucion, podria suprimirse en favor de ella.

A mí me habian asaltado dudas tambien, lo mismo que al señor Ministro, acerca de si convendria eximir de esta contribucion a los chilenos; pero, despues de pensarlo bien, soi de opinion de que se les debe eximir.

Los estranjeros pagarán con gusto esta contribu-

cion, porque ellos la miran como un motivo que tendrian para reclamar un buen servicio de alumbrado.

Tampoco se sentirian heridos en su susceptibilidad, porque los estranjeros conocen el sistema jeneral de nuestras contribuciones, que es favorable al desarrollo i estímulo de las industrias del pais.

La agricultura, por ejemplo, ha sido favorecida en el impuesto de aduanas; las maquinarias i demas utensilios manufacturados que se internan para la agricultura, están eximidos del impuesto. No pasa lo mismo con los artefactos que introducen los estranjeros.

Algo análogo pasa con otras industrias. I así ¿qué tendencia de ello el que esa industria de trasportes marítimos fuera favorecida con esta exencion de contribucion?

Yo quiero que se estudiemos esta idea de eximir de la contribucion de faros a la marina mercante nacional; porque, si con esto abaratamos jeneralmente los costos, vamos a hacer mas fácil la vida, i, como hemos dicho, el mismo ministro de Hacienda nos ha dicho todavía, con esa franqueza de la marina mercante que no ha podido hacer otra cosa que

Las estadísticas: las marinas [illegible] antiguas, tienen mucho mayor [illegible] relaciones i la estension de [illegible] mente [illegible]. Las marinas [illegible] i creen, bien, pues, que [illegible] casi insignificante si no es la estimula i se [illegible] otorgándole esa exencion [illegible] contribuciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion jeneral el proyecto.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado en jeneral.

En virtud de la indicacion del honorable señor Lamas para que el proyecto, una vez aprobado en jeneral, vuelva a Comision.

El señor SECRETARIO.—El resultado de la votacion es éste: por la afirmativa 11 votos, por la negativa 21.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Siendo ese el caso de que ningun señor Diputado se opusiera podríamos pasar a la discusion particular; i como parece que hai acuerdo para que la discusion particular se postergue, quedará para otra sesion.

Acordado.

Corresponde continuar la discusion particular del proyecto que crea inspectores sanitarios.

Está en segunda discusion el artículo 1.°

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 1.° Créanse dos plazas de inspectores sanitarios subordinado jeneralmente al Consejo Superior de Hijiene i particularmente al Director del Instituto de Hijiene en los casos que determina esta lei.»

El señor CORBALAN MELGAREJO.—En las sesiones del año pasado, señor Presidente, llamé la atencion a la necesidad de redactar el artículo 1.° suprimiéndole algunas frases i dejándolo en esta forma:

«Art. 1.° Créanse dos plazas de inspectores sanitarios subordinados al Consejo Superior de Hijiene.»

En esas sesiones espresé que convenia que estos inspectores sanitarios no quedasen colocados bajo la subordinacion de dos autoridades.

Tambien indiqué que se debia suprimir el artículo 4.° i hacer entrar sus disposiciones en el Reglamento que, segun el artículo 7.°, tendrá el Presidente de la República la facultad de dictar.

Así quedaria el proyecto mas sencillo i seria mas fácil despacharlo.

Hago, pues, indicacion en el sentido de que se [illegible] el artículo 1.° en la forma que he espresado [illegible] estos inspectores subordinados solo al Consejo Superior de Hijiene.

Deseo saber el señor Ministro del Interior [illegible] estas mismas opiniones.

El señor LAMAS.—No hai número, señor Presidente.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—[illegible] señor Diputado; voi a ver si hai [illegible].

Se [illegible]. Tiene la palabra el honorable Diputado por Rere.

El señor MONTT.—Supongo que la relacion [illegible] honorable Diputado por Copiapó no [illegible] coordinacion jeneral a que deben quedar [illegible] respecto del Ministerio [illegible].

Mi [illegible], pasarán sobre inmediatamente sujetos [illegible] Hijiene; pero, primeramente i [illegible] al Ministerio del Interior, el [illegible] las dudas que le parezcan [illegible].

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Dependen [illegible], porque dependen del Consejo de Hijiene, que a su vez depende del Ministerio.

El señor MONTT.—Es que atendiéndose a la letra [illegible] de los artículos del proyecto, que dice que [illegible] dependerán del Consejo de Hijiene, podrá creerse que ha sido la intencion del lejislador [illegible] estos funcionarios del Ministerio respectivo. Bueno sería que quedara bien claro el espíritu de la lei.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—En las discusiones habidas sobre este punto, en las sesiones del año pasado ha quedado establecido que estos funcionarios están subordinados al Ministerio del Interior, desde que ellos están bajo las órdenes del Consejo de Hijiene, que a su vez es una de las dependencias de este Ministerio.

El señor CONCHA.—Vuelvo a terciar en este debate, señor Presidente, porque debo confesar que me ha tomado de sorpresa la preferencia acordada en la sesion de hoi a este negocio, cuya discusion ha sido tantas veces retardada o aplazada.

I digo que esto me toma de sorpresa, porque en este mismo período de sesiones el Ejecutivo ha presentado un proyecto de lei tendente a reducir en siete millones de pesos los presupuestos de la República.

El señor Ministro de Industria, en el debate sobre la contribucion de faros, nos ha dicho que ha habido que hacer sacrificios verdaderamente dolorosos, despidiendo empleados i suprimiendo algunos servicios, para lograr introducir economías en el presupuesto.

Sin embargo, el mismo señor Ministro acaba de dar su voto a la preferencia que se ha pedido para este asunto.

No me parece que esta manera de proceder pueda impresionar favorablemente a la opinion. Por un do se presenta un proyecto de economías que cuenta con el aplauso del pueblo i los votos del Congreso; i por otra parte, se acepta la creacion de nuevos empleos que importan nuevos gravámenes para el Erario Nacional.

Pero si la utilidad de este servicio es dudosa, las mas importantes de las atribuciones que la lei concede a los encargados de él no pueden por hoi ponerse en ejercicio porque no hai ante quien hacerlas valer.

Segun el proyecto, los inspectores sanitarios deberán dirijirse a los consejos departamentales de hijiene para recomendarles la adopcion de medidas de salubridad que sean necesarias.

Ahora bien, la instalacion de estos consejos departamentales de hijiene ha sido mui difícil, de manera que son mui pocos los pueblos en que están organizados.

¿I ante quién van a ejercitar los inspectores sanitarios las atribuciones que tienen con relacion a estas corporaciones? Francamente no lo veo.

En vista de estas consideraciones, votaré en contra de éste i todos los demas artículos del proyecto.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—El honorable Diputado ha embestido de nuevo...

El señor CONCHA.—Nunca embisto, señor Diputado. Reclamo para mí la deferencia que yo guardo a todos mis honorables colegas. No estoi dispuesto a tolerar espresiones inconvenientes.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—No he tenido la intencion de herir la susceptibilidad de Su Señoría. Guardo siempre a mis colegas toda clase de respetos i consideraciones. Sin embargo, si el señor Diputado se encuentra ofendido...

El señor CONCHA.—Tanto como ofensa, nó; pero me ha molestado la palabra embestir.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—No tengo inconveniente entónces para retirar esa palabra, i continúo.

Decia, señor Presidente, que el honorable Diputado por Santiago se sentia alarmado por el pequeño gasto que va a importar al Erario la creacion de dos inspectores sanitarios, como si ello fuera a producir una bancarrota nacional.

Incompatible estimaba Su Señoría este proyecto con el que ha presentado el Gobierno para disminuir los gastos públicos. Yo pienso que está enteramente destinado al mismo fin. El servicio de beneficencia tiene un presupuesto que va aumentando de año en año, i esto precisamente porque la falta de hijiene hace que cada dia sea mayor el número de enfermos en el pais.

Estos inspectores sanitarios, que van a prestar eficaz ayuda a la accion del Consejo de Hijiene, llenarán una verdadera necesidad pública; i seria indisculpable que el Congreso rechazara este proyecto de lei por el gasto insignificante que su creacion va a importar al Erario.

Tengo confianza en que las razones de carácter económico que se han aducido en contra de este proyecto no harán fuerza en el ánimo de mis honorables colegas, i en que todos concurrirán con sus votos a su aprobacion.

El señor RISOPATRON.—Yo creo, señor Presidente, en la conveniencia de establecer el servicio de los inspectores sanitarios; pero, por otra parte, no veo la necesidad absoluta que haya de crear para este objeto funcionarios especiales que vengan a imponer nuevos gravámenes al Estado. Hai, a mi modo de ver, otros funcionarios públicos que puedan atender a este servicio, sin pagarles mayor remuneracion de la que gozan actualmente.

Segun el proyecto en discusion, habria dos inspectores sanitarios para toda la República; i éstos, para desempeñar bien su cometido, tendrian que estar viajando constantemente. Solo así podrian imponerse de las exisjencias i vacíos que en lo relativo al servicio de hijiene pública hubiera en las distintas ciudades del pais.

Ahora la última lei de municipalidades ha arrebatado a los intendentes una gran parte de las atribuciones que tenian ántes, ahorrándoles así una gran parte de su labor administrativa.

Creo que no haríamos una mala obra en señalar un nuevo campo a su actividad; i si en lugar de crear dos inspectores sanitarios, aumentando el número de los empleados de la nacion, encomendáramos a los intendentes, dentro de sus provincias respectivas, la vijilancia i el cuidado especial de la hijiene i salubridad públicas, debiendo al efecto ponerse en comunicacion con el Consejo Superior de Hijiene. Tendríamos de esta manera veintidos inspectores sanitarios en la República sin mayor gasto.

Por lo demas, los intendentes son en jeneral hombres bastantes ilustrados; i disponiendo de tiempo i estando en estrecha relacion con el Consejo Superior de Hijiene me parece que con un poco de estudio i buena voluntad podrian imponerse hasta de las mas insignificantes necesidades que en este ramo se sintieran dentro de sus provincias.

La vijilancia seria ademas de este modo mas directa i, por consiguiente, mas activa.

En virtud de estas consideraciones me voi a permitir hacer indicacion para que se modifique el art. 1.° en el sentido de que sean los intendentes i gobernadores los encargados de este servicio, poniéndose para este fin en comunicacion con el Consejo Superior de Hijiene Pública.

El señor LAMAS.—Yo desearia conocer la opinion del señor Ministro del Interior sobre este punto. Por mi parte, estaria dispuesto a aceptar la creacion de un solo inspector sanitario, i haria indicacion en ese sentido para el caso de que fuera rechazada la del señor Risopatron.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Ya que se desea que manifieste mi opinion sobre la indicacion del señor Diputado por Nacimiento, debo hacerlo empezando por manifestar, aunque lo creo casi innecesario, que en el proyecto en debate está conforme con los deseos espresados por el Consejo de Hijiene.

Por lo que hace a los intendentes i gobernadores, estos funcionarios son hoi los presidentes de los consejos departamentales de hijiene i como tales tienen el encargo de despachar todos los asuntos que corren a

cargo de los respectivos consejos, segun lo dispone la lei de 1892, que creó estos consejos de hijiene. De manera que no seria necesario darles el carácter de inspectores sanitarios.

El señor RISOPATRON.—Lo que acaba de espresar el honorable señor Ministro del Interior me manifiesta que yo tenia razon al decir que no habia necesidad de nombrar los inspectores sanitarios de que se trata.

Si en cada cabecera de provincia i departamento hai funcionarios públicos de la importancia de los intendentes i gobernadores (que no se puede decir tengan menor importancia que la de los inspectores que se trata de crear) no veo la necesidad de nombrar estos inspectores sanitarios para toda la República.

Por lo demas, pues, despues de la esplicacion del señor Ministro considero innecesaria mi indicacion, i la retiro, limitándome a negar mi voto al artículo.

Se dió por retirada la indicacion.

El señor CONCHA.—Me parece que mi honorable colega el señor Lámas no ha sido comprendido por el señor Ministro cuando decia que deseaba saber cuál era la opinion del Gobierno acerca del proyecto en debate.

En realidad, no sabemos cuál es esa opinion. Se nos ha dicho que el proyecto es conveniente; pero yo querria saber si él es urjente, porque si hai efectivamente razones de alguna entidad, a pesar de lo que he manifestado, no seria tan obstinado en negar mi voto al proyecto.

Deseo, pues, saber cuál es la opinion del Ejecutivo, si acepta o no este proyecto; porque, por lo demas, como decia el señor Ministro, las atribuciones de los inspectores sanitarios quedan dentro de las atribuciones que corresponden a intendentes i gobernadores; i como despues de la última lei municipal, estos funcionarios han quedado con escasas funciones a su cargo, creo que bastaria llamarles la atencion a esta parte del cumplimiento de sus deberes: tendrian ellos medios de accion suficiente para llenar este vacío, si no de una manera amplia, dentro de las necesidades del momento a lo ménos, sin imponer mayores sacrificios al erario nacional. De esta manera se puede atender fácilmente a esta necesidad,

No debemos gravar al Fisco en situaciones anormales, sino por circunstancias escepcionalísimas.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Debo dejar constancia de que este proyecto no ha tenido oríjen en el Ejecutivo, i que aun su inclusion en la convocatoria ha sido solicitada por un señor Diputado.

Por lo demas, creo que por consultar medidas relacionadas con la hijiene pública, es digno de atencion.

Nuestro pais necesita prepararse mucho en este ramo, i es indudable que las sumas que invierte en él son escasas. Todo lo que tienda, pues, a mejorar entre nosotros la hijiene pública es mui laudable.

Desde este punto de vista jeneral considero conveniente el proyecto, sin embargo de que me parece que valdria la pena de modificar algunos de sus detalles en la discusion particular.

Pero por lo que toca a la oportunidad, no puedo ménos que reconocer que no existen circunstancias especiales que hagan urjente. Por el momento ninguna epidemia nos amenaza, ni la salubridad pública no es hoi inferior a la de ayer.

Esta es la razon por que el Ejecutivo no incluyó este proyecto en la convocatoria, aunque lo considera conveniente. Si se ha incluido, ha sido a peticion del señor Diputado por Copiapó, señor Corbalan.

Es lo que puede decir en contestacion al honorable Diputado por Santiago.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Creo que el honorable señor Risopatron está paralojizado respecto de las condiciones que requieren estos empleados, cuando cree que pueden serlo los Gobernadores.

El puesto de inspector sanitario no lo puede desempeñar cualquiera, sea Intendente o Gobernador, sino una persona que tenga preparacion técnica para ejercerlo.

No se trata tampoco de implantar en Chile una novedad. En todos los paises civilizados hai tres, cuatro, cinco o mas personas encargadas de llevar la inspeccion de salubridad a todo el campo de su dependencia.

Entre nosotros el Consejo de Hijiene necesita personas entendidas que poder enviar a provincias a vijilar las condiciones hijiénicas de las diversas localidades. Esto es mui importante, sobre todo, en época de epidemias.

Ademas, el Gobierno se ha pronunciado ya a favor de este proyecto. Tengo a la mano la última Memoria del Ministerio del Interior firmada por el señor Barros Luco. Esa memoria dice a este respecto:

«El Consejo de Hijiene Pública sigue reuniéndose con puntualidad i atendiendo, en cuanto se lo permiten los medios de que dispone, el importante servicio que le está confiado.

Como se hizo presente en la última memoria del Departamento de mi cargo, el referido Consejo necesita urjentemente de la cooperacion de inspectores sanitarios que le permitan ejecutar con éxito las facultades de vijilancia en materia de salubridad pública, que constituyen el fin primordial de su existencia.

El proyecto que crea esos empleados pende hasta el presente de la consideracion del Congreso i creo de mi deber llamar vuestra atencion hácia la conveniencia pública i administrativa que existe en que sea cuanto ántes despachado.»

El Consejo de Hijiene, por su parte, en la memoria última llevada al Gobierno, insiste en pedir la creacion de los inspectores sanitarios, sin los cuales considera que su accion no tiene la eficacia necesaria.

Creo que estos antecedentes bastarán para que la Cámara vea si hai conveniencia en seguir postergando un proyecto que responde a necesidades reconocidas.

La Cámara resolverá tambien si deben ser uno o dos los inspectores que se nombren. Yo confio en que se consultarán dos, porque uno seria de todo punto insuficiente para atender a la República entera.

Espero, pues, que la Cámara aprobará el artículo en debate tal como está propuesto.

El señor RISOPATRON.—De las mismas razones espuestas por el honorable Diputado que deja la

palabra, saco en limpio que estos inspectores sanitarios solo serian necesarios en caso que se hubiera desarrollado alguna epidemia que requiriese la atencion especial de hombres competentes en los lugares amagados por el flajelo; pero en circunstancias ordinarias no seria menester de su concurso i bastaria con que sus funciones fueran desempeñadas por los intendentes o gobernadores, que se reducirian a manifestar el estado sanitario de sus respectivas localidades en vista de las preguntas e instrucciones que recibieran del Consejo de Hijiene. Luego esos empleados no son necesarios, ni se justificaria el desembolso que habria que hacer para rentarlos.

Hai otra razon mas que contraría los deseos del mismo honorable Diputado patrocinante del proyecto. Segun él, los inspectores deben ser médicos, i es cosa sabida que, en jeneral, éstos no son los mas competentes en el ramo de hijiene, porque ésta es una ciencia especial que ellos muchas veces descuidan i que poseen otras personas ajenas a la medicina. La hijiene aplicada a las ciudades es una especialidad dentro de la ciencia médica.

Yo no soi especialista, por cierto, en ninguno de estos ramos, ni nadie aquí lo será; pero es indudable que ella requiere conocimientos especiales, que no supone el título de médico.

Hai otros que tratan de esta materia i en los que son mui versados personas que no son médicos.

Creo que no habria ademas ningun médico importante, tal como se requeriria para este puesto, que quisiera, por la renta que se asigna a los inspectores en este proyecto, andar recorriendo las diversas ciudades de la República, con perjuicio de su clientela, i por lo tanto los que los aceptaran no satisfarian los fines de este proyecto.

De aquí deduzco que es enteramente inoficioso, o ineficaz, la creacion de estos inspectores, i que estas funciones pueden ser desempeñadas mejor por los Intendentes, que conocen su localidad i que tienen que visitarla dia a dia.

Si alguna dificultad encontraran para llenar su cometido, el Consejo de Hijiene podria suplir su deficiencia dándoles las instrucciones del caso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, se procederá a votar.

El señor LAMAS.—Como el honorable Diputado ha retirado su indicacion, mantengo la mia a fin de que se crée una sola plaza de inspector sanitario.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votacion.

La indicacion del señor Lámas fué desechada por 21 votos contra 3.

Al votarse el artículo del proyecto modificado por el señor Corbalan Melgarejo, se notó que no habia número en la Sala.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No hai número i va a levantarse la sesion.

La tabla para la próxima queda en esta forma: en primer lugar, inspectores sanitarios; en segundo lugar, contribucion de faros, i en tercer lugar, consejos departamentales de hijiene.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.